



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo IV

MARTES 29 OCTUBRE 1935

Núm. 302.—Página 777

## SUMARIO

### Ministerio de la Guerra.

Ley sobre reversión al Estado del Cerro de Santa Catalina, en Gijón.—Página 779.

### Ministerio de Marina.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley modificando el artículo 2.º de la de 2 de Julio de 1914, referente a las condiciones de embarco de los Tenientes de navío y sus asimilados Profesores de las Escuelas de la Armada.—Páginas 779 y 780.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo la separación del cargo de Gobernador general interino de Cataluña de D. Juan Pich y Pon y de los demás cometidos que le confiere la Ley de 2 de Enero último.—Página 780.

Otra ídem que D. Eduardo Alonso y Alonso, Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, se encargue interinamente del cargo de Gobernador general de Cataluña.—Página 780.

### Ministerio de Marina.

Decreto promoviendo al empleo de General Auditor, en situación de reserva, al Coronel Auditor, retirado, D. Cándido Bonet Navarro.—Página 780.

### Ministerio de la Gobernación.

Decreto disponiendo que D. Rafael Salazar y Alonso cese en el cargo de

Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de Madrid.—Página 780.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto (rectificado) elevando a la categoría de Altos Estudios Mercantiles la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.—Páginas 780 y 781.

### Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Decreto disponiendo cese en el cargo de Delegado del Gobierno, representante de este Ministerio en la Compañía Telefónica Nacional de España, D. Aurelio Lerroux y Romo de Oca.—Página 781.

### Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Decreto autorizando al Excmo. Señor Obispo de Cádiz o al señor Cura párroco de Puerto Real, o a quien legalmente les represente, para que pueda efectuar la venta en la parte correspondiente al Hospital de la Misericordia, de Puerto Real, en la finca o dehesa "La Catalana", sita en dicho término municipal.—Página 781.

Otro ídem al Ilmo. Sr. Deán del Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Lérida, o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de la finca que se describe.—Páginas 781 y 782.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Burgos a D. Celestino Valledor y Suárez Otero.—Página 782.

Otro ídem para la ídem de Presidente de la Audiencia provincial de Bur-

gos a D. Alfredo Alvarez Sancha.—Página 782.

### Ministerio de la Guerra.

Orden relativa a la supresión e implantación de las líneas aéreas que se citan.—Página 782.

Otra concediendo la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al General de Brigada, en situación de segunda reserva, D. Manuel de la Gándara Sierra.—Página 782.

Otra, circular, concediendo la Cruz de segunda y primera clase del Mérito Militar, respectivamente, con distintivo blanco y cuota reducida, a don José Rodríguez Ruano, Alcalde de Almansa, y a D. Francisco Martínez Sanz, Gerente de la Compañía de Electricidad de dicha ciudad.—Página 783.

Otras, ídem, concediendo la libertad condicional a los corrientes que se mencionan.—Página 783.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que el Capitán de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Guadalajara, don Juan Ayuso Soto, pase a situación de reserva.—Página 783.

Otra ídem cause alta en la Comandancia de Cádiz el Sargento de Caballería del Instituto de la Guardia civil D. Valentín Vera Reyes.—Página 783.

Otras ídem que los Coroneles de la Guardia civil D. Juan García Rodríguez, D. Evaristo Peñalver Romo y D. Eduardo Ferreira Peguero pasen a situación de reserva.—Páginas 783 y 784.

Otra ídem que para la declaración de aptitud en el año actual para el ascenso de los Cabos a Sargentos se observen los preceptos que se mencionan.—Página 784.

Otra ídem queden sin efecto las ins-

tancias promovidas por los Tenientes que figuran en la relación que se inserta, solicitando la inclusión en la lista de aspirantes a ingreso en el Instituto de la Guardia civil.—Páginas 784 y 785.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden confirmando en los cargos de Auxiliares interinos de las enseñanzas que se citan de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa a los señores que se indican.—Página 785.

Otras nombrando Auxiliares meritorios de las Escuelas Superiores de Trabajo de Béjar (Salamanca), Sevilla, Alcoy y Tarrasa a los señores que se mencionan.—Páginas 785 a 787.

Otra autorizando la agregación al Archivo de la Dirección general de Justicia de doña Consuelo Vacá González.—Página 787.

Otra ídem que por todas las Universidades de la República se abra un plazo de ocho días de matrícula oficial ordinaria y con derechos sencillos, para el curso de 1935-36 para todos los alumnos que estén comprendidos en las excepciones que marca la Orden de 21 del actual.—Página 787.

Otra concediendo la cantidad de pesetas 2.000 a doña María Barbello Cervino, como aumento de la cantidad que se le concedió anteriormente para realizar su viaje con fines pedagógicos.—Página 787.

Otra resolviendo expediente incoado por los Maestros consortes doña María Teresa Briones Fernández y don Eliseo Fernández Gómez.—Páginas 787 y 788.

Otra desestimando recurso de alzada interpuesto por el Maestro D. José Luis García Raull.—Página 788.

Otras resolviendo en la forma que se indica recursos de alzada interpuestos por los Ayuntamientos que se mencionan.—Páginas 788 y 789.

Otra nombrando Profesor encargado de curso, adscrito a las enseñanzas que se citan, de la Escuela Superior de Veterinaria de León, a D. Ignacio Lázaro de Medina.—Página 789.

Otra disponiendo se abra un concurso de méritos entre Ingenieros de Montes y Agrónomos para la provisión de la plaza que se indica, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León.—Página 789.

Otra declarando desierta la provisión de las Cátedras de Física y Química, vacantes en las Escuelas de Comercio de Murcia y Cartagena.—Página 789.

Otra nombrando a D. Jesús Costillas Sánchez Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo.—Página 789.

Otra declarando a D. José Sanz Girón incluido en el primer Escalafón y asignándole el número 18.061 bis del mismo.—Página 789.

Otra nombrando Vocales de la Junta del Instituto del Libro Español, con voz y voto, a los señores que se mencionan.—Página 789.

Otra disponiendo se declaren vacantes y se provean en la forma reglamentaria las Cátedras que se expresan.—Páginas 789 y 790.

Otra nombrando el Tribunal que se cita para juzgar las oposiciones a las Cátedras de Economía Política y Hacienda pública, vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Santiago y Murcia.—Página 790.

Otra disponiendo sea necesario el examen de reválida para obtener el título de Profesor de Educación física a los Bachilleres y Maestros, aun cuando tengan aprobados los cursos teóricos y prácticos.—Página 790.

Otra concediendo la excedencia a don Antonio de Mesa y Ruiz Mateos.—Página 790.

Otra nombrando a D. José María Labrador Arjona Profesor Auxiliar numerario de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.—Página 790.

### Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Órdenes concediendo prórroga en las licencias que por enfermedad disfrutan los funcionarios que se mencionan.—Páginas 790 y 791.

Otras ídem noventa días de licencia para asuntos propios a los funcionarios que se citan.—Página 791.

Otra disponiendo la agregación a este Departamento de doña Matilde Blasco Román, Auxiliar afecto a la Delegación de Hacienda de Albucaete.—Página 791.

Otra ídem que el artículo 3.º del Reglamento provisional de la Caja Postal de Ahorros quede redactado en la forma que se inserta.—Página 792.

### Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Órdenes nombrando para los Juzgados de primera instancia e instrucción que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 792 a 794.

Otra aprobando la propuesta para la adjudicación del "Premio de la Vivienda", instituido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao, en el presente año.—Páginas 794 y 795.

Otra negando autorización al Ayuntamiento de Elgueta (Guipúzcoa) para celebrar feria con apertura de los comercios los segundos domingos de cada mes.—Página 795.

Otra disponiendo que el Reglamento para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, sea el aprobado por Orden de EG de Enero de 1932, con las modificaciones que se indican.—Página 795.

Otra modificando provisionalmente la Junta Central de Emigración.—Página 795.

Otra resolviendo consultas sobre el nombramiento de las Comisiones encargadas de administrar fondos de la décima sobre contribución territorial e industrial.—Páginas 795 y 796.

Otra promoviendo a la categoría de Oficial primero de Audiencia provincial a D. Joaquín Horna Campos.—Página 796.

Otra desestimando la revisión solicitada por D. Francisco Aumatell Tus-

quets, Juez que fué de San Feliú de Llobregat.—Página 796.

Otra nombrando para una de las Secretarías de Sala de la Audiencia de La Coruña a D. Alejandro Bustamante Martínez.—Página 796.

Otra ídem para el Registro de la Propiedad de Grandas de Salime a don José Antonio Cienfuegos y González Coto.—Página 796.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad disfruta doña Vicenta Mora Cubells.—Página 796.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden desestimando recurso presentado por la S. A. Eléctricas Reunidas, de Zaragoza, contra la resolución tomada en 29 de Diciembre de 1934 por la Jefatura de Industria de Zaragoza.—Páginas 796 a 798.

Otra disponiendo se ponga en conocimiento de la Compañía Naviera Miguel Martínez de Pinillos la obligación en que se encuentra de prestar acatamiento a la ley de Protección a la producción nacional, como igualmente a todas las Compañías Navieras españolas que, ostentando el carácter de concesionarias de un servicio público o de entidades protegidas por el Estado, precisen abastecerse de combustibles líquidos en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.—Página 798.

Otra aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos y autorizando para concertar contratos de arrendamiento colectivo, con las ventajas legales, a la Sociedad "Cooperativa Agrícola", de Arganda (Madrid).—Página 798.

Otra imponiendo al Auxiliar de Oficinas D. Victor Manuel Baute Distrito la corrección de dos meses de suspensión de empleo y sueldo.—Página 799.

Otra disponiendo que los señores que se mencionan pasen a ocupar los cargos que se indican.—Página 799.

Otras relativas a concesión de licencias por enfermedad y asuntos propios al personal que se menciona.—Páginas 799 y 800.

Otra nombrando Primer Vigía de Semáforos a D. Félix Dolz Salcedo.—Páginas 800 y 801.

Otra ídem Segundo Vigía de Semáforos a D. David Peñaranda Ruiz.—Página 801.

Otra suspendiendo de empleo y sueldo, durante cuatro meses, al Agente de Vigilancia de la Pesca D. Andrés Canales González.—Página 801.

Otra (rectificada) ordenando la inspección industrial en las provincias que se citan.—Página 801.

### Administración Central.

ESTADO. — Subsecretaría. — Convenio de la Unión Postal de las Américas y España y Acuerdos sobre encomiendas postales y giros postales firmados en Madrid el 10 de Noviembre de 1931.—Página 801.

Ídem internacional de Telecomunicaciones, firmado en Madrid el 9 de

Diciembre de 1932, con sus Protocolos y Reglamentos.—Página 801.  
 Idem id. para las líneas de carga, firmado en Londres el 5 de Julio de 1930.—Página 802.  
 Idem id. de Telecomunicaciones, firmado en Madrid el 9 de Diciembre de 1932, con sus Protocolos y Reglamentos anejos.—Página 802.  
 Idem id. para la seguridad de la vida humana en el mar, firmado en Londres el 31 de Mayo de 1929.—Página 802.  
 Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los españoles que se indican.—Página 802.  
 HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Relación número 18 de la Contribución general sobre la renta.—Página 803.  
 GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Sacando a concurso público entre casas nacionales el suministro de 100.000 pasaportes.—Página 803.  
 INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso la plaza de Profesor Médico de Higiene minera industrial, de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.—Página 803.  
 Idem id. la plaza de Director de la Escuela Central de Preaprendizaje y Orientación profesional.—Página 803.  
 Nombrando para los cargos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 804.  
 Anunciando hallarse vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León la Cátedra de Agricultura, Selvicultura, etc.—Página 804.

Accediendo a lo solicitado por D. Pedro Abalo Abad, Profesor Auxiliar supernumerario de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián.—Página 804.  
 Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación que se indica.—Página 804.  
 Nombrando a los Maestros y Maestras que se expresan para las Escuelas graduadas de los puntos que se mencionan.—Página 804.  
 Concediendo las permutas en sus cargos y la excedencia voluntaria a los Maestros y Maestras que se detallan.—Página 804.  
 Rectificando el anuncio publicado en la GACETA de 19 del actual relativo al importe del personal de las clases complementarias de los Grupos escolares que se indican.—Página 805.  
 Anuncio relativo a la asignación que deben percibir los Maestros Directores de los Campos Agrícolas.—Página 805.  
 Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional.—Abriendo concurso para proveer 40 plazas entre los acogidos a los beneficios de la Protección con arreglo a las bases que se insertan.—Página 805.  
 OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.—Subsecretaría.—Sección de Ulanes y Obras.—Trabajos Hidráulicos.—Adjudicando a D. Vicente Mayor Cli-

ment la subasta de las obras que se indican.—Página 806.  
 Aprobando para el segundo semestre de año actual la distribución de las cantidades que se detallan para gastos de locomoción de las dependencias de Obras Hidráulicas.—Página 806.  
 Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio. Edictos llamando y emplazando a los funcionarios que se indican.—Página 806.  
 TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.—Dirección general de Justicia.—Anunciando hallarse vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Grazelema la Secretaría judicial de categoría de entrada.—Página 807.  
 Idem las Notarías que se mencionan.—Página 807.  
 Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.—Circular convocando a concurso cinco plazas de alumnos para el curso de Médicos tocólogos puericultores y diez para el de Médicos puericultores que deseen realizar sus estudios en la Escuela Nacional de Puericultura durante el curso de 1935-36 para obtener el título correspondiente.—Página 807.  
 Servicio de Colocación y Defensa contra el paro.—Anuncio de empleo de obreros extranjeros.—Página 808.  
 ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.  
 SENTENCIAS DE LA SALA QUINTA (CUESTIONES SOCIALES) DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo único. El Cerro de Santa Catalina, de Gijón, que siendo propiedad del Estado y usufructuado por el Ramo de Guerra fué cedido gratuitamente al Ayuntamiento de dicha ciudad por Ley de 22 de Octubre de 1931, vuelve, por la presente, a ser nuevamente propiedad del Estado.

El Estado destinará a fines militares aquella parte que considere absolutamente necesaria, permitiendo al Ayuntamiento de Gijón, que ya ha llevado a cabo gastos y efectuado estudios para convertirlo en parque y zona de recreo, que utilice para ello, de acuerdo con el Ministro de la Guerra, la superficie del mencionado Cerro, de la que éste considere poder prescindir.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos

coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir. Madrid, veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
 JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que presente a las Cortes el adjunto proyecto de ley modificando el artículo 2.º de la Ley de 2 de Julio de 1914, referente a las condiciones de embarco de los Tenientes de Navío y sus asimilados Profesores de las Escuelas de la Armada.

Dado en Madrid a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,  
 PEDRO RAHOLA Y MOLINAS.

## A LAS CORTES

El artículo 2.º de la Ley de 2 de Julio de 1914 dispone que a los Tenientes de Navío y sus asimilados Profesores de las Escuelas de la Armada se les cuente como tiempo de condiciones de embarco reglamentarias para el ascenso la mitad del que hubieren servido dichos cargos en tierra, sin que el total del tiempo de condiciones contadas en estas circunstancias pueda exceder de dos años durante todo el empleo.

Aunque reducido el número de Escuelas a las estrictamente indispensables para atender a las necesarias especializaciones, tanto de la marinería como del personal de los Cuerpos Auxiliares y Patentados, no es conveniente que existan en gran número Tenientes de Navío y asimilados que estén dispensados de cumplir la mitad de sus condiciones de embarco, con la pérdida indudable de la práctica que se adquiere en el desempeño de los destinos de embarco de responsabilidad propia.

Sin embargo, es necesario hacer compatible el cumplimiento de estas condiciones de embarco con la conveniencia de una larga permanencia

en los destinos de profesorado en la Escuela Naval Militar Unica, así como de la Academia de Maquinistas, mientras ésta subsista, por la importancia militar, técnica y práctica de estos Centros, para poder contar en cada concurso que se celebre para cubrir los puestos vacantes de este profesorado con el mayor número posible de concurrentes, lo que asegura mayor posibilidad de escoger personal con el máximo de aptitud requerida para ello, y a tal fin,

El Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de la Cámara el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único. El artículo 2.º de la Ley de 2 de Julio de 1914 queda modificado en la siguiente forma:

"Artículo 2.º A los Tenientes de Navío y sus asimilados Profesores de plantilla de la Escuela Naval Militar Unica y de la Academia de Maquinistas, mientras ésta subsista, después de desempeñar el destino durante dos años, se les contará como tiempo de condiciones de embarco reglamentarias para el ascenso, el que continúen desempeñando el destino de profesorado, sin que el total del tiempo computado en estas circunstancias pueda exceder de la mitad de las exigidas en el empleo.

Madrid, 25 de Octubre de 1935.

El Ministro de Marina,  
PEDRO RAHOLA Y MOLINAS.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer la separación del cargo de Gobernador general interino de Cataluña de D. Juan Pich y Pon, y de los demás cometidos que le confiere la Ley de 2 de Enero último; para cuyo cargo fué nombrado por Decreto de 23 de Abril del año actual.

Dado en Madrid a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer que D. Eduardo Alonso y Alonso, Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, se encargue, interinamente, del cargo de Gobernador general de Cataluña, con las facultades y atribuciones que al propio cargo confiere el artículo 2.º de la Ley de 2 de Enero del año actual.

Dado en Madrid a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

### MINISTERIO DE MARINA

#### DECRETO

En ejecución del fallo dictado por el Tribunal especial de revisión que estableció la Ley de 28 de Marzo de 1934, cuyo fallo estimando el recurso entablado por el Coronel Auditor de la Armada, retirado, D. Cándido Bonet Navarro, declaró que éste debe ser repuesto, conforme dispone el artículo 7.º de la Ley de 20 de Mayo de 1932, en la escala de su Cuerpo en el puesto y situación que le corresponda, como si no hubiese tenido lugar su baja en la Armada y declaración de retirado; conforme con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al citado Coronel Auditor retirado D. Cándido Bonet Navarro al empleo de General Auditor de la Armada, con antigüedad de 5 de Julio de 1920, fecha de la vacante que debió ocupar de no habersele determinado a pedir el retiro, pasando a situación de reserva en ese empleo con fecha 17 de Marzo de 1928, en que cumplió la edad reglamentaria, siendo colocado en la escala de esa situación de reserva delante del General Auditor, en la misma situación, Sr. Castillo Estrada, sin derecho a otros haberes que los que devengue a partir de la publicación de este Decreto, según lo preceptuado por la regla quinta de la Orden ministerial de 31 de Mayo de 1932 (D. O. núm. 130).

Dado en Madrid a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,  
PEDRO RAHOLA Y MOLINAS.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que D. Rafael Salazar Alonso cese en el cargo de Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de Madrid, en el que había sido confirmado por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 30 de Enero último.

Dado en Madrid a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
JOAQUÍN DE PABLO-BLANCO Y TORRES

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Habiéndose padecido error material de copia en el Decreto fecha 22 del actual (GACETA del 25), se inserta de nuevo debidamente rectificado:

#### DECRETO

Es evidente que la ciudad de Las Palmas es uno de los lugares de las islas Canarias que más importancia ha adquirido, de algún tiempo a esta parte, tanto en el orden comercial como en el industrial, demostrando su desarrollo, entre otras actividades, con la fabricación de abonos artificiales, construcción de maquinaria y electricidad, sin olvidar su puerto, cuyo considerable movimiento ahorra toda ponderación.

Este desarrollo comercial e industrial, unido al crecido número de habitantes, que sobrepasa la cifra de 100.000, así como las peticiones formuladas por diversas Corporaciones de aquella población, aconsejan la necesidad y conveniencia de elevar de categoría la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, con lo que se evitará al propio tiempo que los alumnos de dicho Centro docente que deseen adquirir mayores conocimientos en el orden de sus estudios tengan necesidad de desplazarse a la Península, lo que supone una pérdida de tiempo y, en todo caso, un gasto que a veces, por su importancia, no es posible realizar, ya que se trata de una carrera estudiada en su mayoría por jóvenes de posición modesta.

Atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:



Artículo 1.º Se eleva a la categoría de Altos Estudios Mercantiles la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, con sujeción al plan de estudios que establece el Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Artículo 2.º En su virtud, se crean en dicha Escuela las especialidades Mercantiles y Actuarial, con las Cátedras de Política económica, Estudios superiores de Geografía y Análisis química, para la primera, y las de Estadística matemática, Teoría matemática de los Seguros y Legislación y Seguros sociales, para la segunda, con los grupos de asignaturas que señala el párrafo segundo del artículo 2.º del mencionado Real decreto.

Artículo 3.º Además de las Auxiliares que determina el artículo 14 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 se aumentarán seis de aquéllas, una para cada uno de los grupos que a continuación se detalla:

#### *Especialidad mercantil.*

Primer grupo.—Para la Cátedra de Política económica.

Segundo grupo.—Para la Cátedra de Estudios superiores de Geografía.

Tercer grupo.—Para la Cátedra de Análisis química.

#### *Especialidad actuarial.*

Primer grupo.—Para la Cátedra de Estadística matemática.

Segundo grupo.—Para la Cátedra de Teoría matemática de los Seguros.

Tercer grupo.—Para la Cátedra de Legislación y Seguros sociales.

Artículo 4.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no contrae compromiso alguno con el sostenimiento de las enseñanzas que se crean por el presente Decreto en la referida Escuela, viniendo obligado el Cabildo insular de Las Palmas a satisfacer cuantos gastos sean precisos para la implantación y sostenimiento de estas enseñanzas, y de acuerdo con el ofrecimiento hecho por dicha entidad.

Artículo 5.º El Director de la referida Escuela, de acuerdo con el Claustro de la misma, elevará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes "la correspondiente propuesta para el desempeño interino de las nuevas enseñanzas", al objeto de que éstas puedan darse dentro del próximo curso académico sin interrupción alguna y hasta tanto llegue el momento de que sean provistas en propiedad, bien entendido que los servicios prestados con el carácter de interino no podrán alegarse en ningún momento para fundar sobre ellos reclamación de derecho al-

guno, tanto en el orden docente como en el económico.

Artículo 6.º Tanto los derechos de matrícula como los de examen, correspondientes a las asignaturas que comprenden dichas especialidades, se recaudarán en metálico, y su importe se destinará, en cuanto sea posible, al pago de los servicios que preste el Profesorado interino que se nombre para que dichas enseñanzas se hallen debidamente atendidas.

Dado en Madrid a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes.

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar cese en el cargo de Delegado del Gobierno, representante del citado Ministerio en la Compañía Telefónica Nacional de España, D. Aurelio Lerroux y Romo de Oca.

Dado en Madrid a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,  
LUIS LUCIA Y LUCIA.

## MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

### DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad por el ilustrísimo Sr. D. Eugenio Domaica, Vicario general del Obispado de Cádiz, en representación del excelentísimo Sr. Obispo de la diócesis, autorización para la venta de la parte correspondiente al Hospital de la Misericordia, de la villa de Puerto Real, de la finca o dehesa llamada La Catalana, sita en el término municipal de dicha villa, y que consta de monte bajo, con un caserío, de unas 283 hectáreas, 88 áreas y 57 centiáreas, con objeto de destinar el importe líquido que se obtenga al sostenimiento del referido Hospital y a la constitución de una beca en el Seminario Diocesano.

Y teniendo en cuenta que el Hospital de la Misericordia, de la villa

de Puerto Real (Cádiz), heredó dos terceras partes proindiviso de la mencionada dehesa y, por lo tanto, es de su propiedad; que el excelentísimo Sr. Obispo de la Diócesis y el señor Cura párroco de Puerto Real están autorizados para efectuar la venta de dicha finca cuando lo estimen conveniente para destinar parte del producto o cantidad que se obtenga al sostenimiento del Hospital y a la constitución de una beca en el Seminario; que se trata de bienes de propiedad privada y, por tanto, no están comprendidos entre los que se consignan en el artículo 11 de la ley de Confesiones de 2 de Junio de 1933, y en atención a que por ser de los bienes comprendidos en el artículo 15 de la misma, la petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 27 de Julio de 1933, justificándose la aplicación que ha de darse a la cantidad que se obtenga de la venta,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza al excelentísimo Sr. Obispo de Cádiz o al Sr. Cura párroco de Puerto Real, o a quien legalmente les represente, para que pueda efectuar la venta en la parte correspondiente al Hospital de la Misericordia, de Puerto Real, de la finca o dehesa La Catalana, sita en dicho término municipal, siempre que ésta pueda efectuarse con sujeción a las prescripciones legales en la materia, con objeto de que se destine la cantidad que se obtenga parte en el sostenimiento del Hospital y parte en la constitución de la expresada beca, debiendo comunicarse al Ministerio la operación efectuada, cantidad que se perciba y justificar la inversión de la misma para que responda a los fines expresados y para la debida constancia en el expediente incoado.

Dado en Madrid a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia  
y Sanidad,

FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

Solicitada del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad por D. Rafael García, Deán del Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Lérida, en representación del mismo, autorización para la venta de una finca rústica denominada "Término Rural de Montagut", enclavada en el municipal

de Alcarraz (Lérida), de unas 5.140 hectáreas de extensión, y que linda: por el Este, con los términos municipales de Lérida y de Alcarraz y el rural de Valmaña; por el Sur, con término de Alcarraz; por el Oeste, con rural de Valmaña y con los de Gimennells y Raymat, y por el Norte, con el de Raymat y con el de Lérida, con objeto de asegurar el mejor cumplimiento de los fines anejos a la donación hecha de la expresada finca al Cabildo y para coadyuvar al espíritu de la Reforma Agraria, facilitando el acceso a la propiedad rústica a los que aspiran a ser pequeños propietarios.

Y teniendo en cuenta que dicha finca es propiedad del Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Lérida, por donación hecha por don Manuel de Argenton, según consta en el Registro de la Propiedad, figurando inscrita con el número 714 al folio 14 del tomo 10 de Alcarraz; que el dominio y propiedad de dicha finca no están limitados, llevando únicamente anejas la donación de que se trata determinadas cargas pias a que atender con el importe de los arrendamientos, atención que pueden tener más exacto cumplimiento con los intereses de los valores del Estado que se adquieran con el importe que de la venta de dicha finca en su totalidad o en parcelas pueda abtenerse.

Y en atención a que es de aplaudir la decisión del Cabildo expresado, para que así adquieran la propiedad de la misma en lotes o parcelas gentes modestas, convirtiéndose así en pequeños propietarios; a que el precio que se obtenga de la venta o ventas se ha de invertir en valores del Estado para aplicar los intereses de los mismos a las atenciones consignadas por el donante, y a que la petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 27 de Julio de 1933, el cual determina que para que la enajenación de los bienes privados pertenecientes a una Confesión se requiere la autorización del Ministerio de Justicia, lo cual tiene sólo por objeto garantizar el carácter de propiedad privada de aquellos bienes que se desean enajenar, y no limitar ni restringir el derecho a realizar tal enajenación, justificándose, además, la aplicación que ha de darse a la cantidad líquida que de la venta se perciba,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza al ilustrísimo Sr. Deán del Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Lérida, o a quien le represente, para efectuar la venta, en su totalidad o en parcelas, de la finca rústica denominada "Término Rural de Montagut", enclavada en el municipal de Alcarraz (Lérida), y que se ha descrito, siempre que ésta pueda hacerse con sujeción a las prescripciones legales en la materia, con objeto de que la cantidad que se obtenga se invierta en valores del Estado, y debiendo darse conocimiento al Ministerio de las operaciones efectuadas, cantidad percibida por la totalidad de la finca o de las parcelas en que quiera dividirse y justificar, en su día, su inversión para su constancia en el expediente.

Dado en Madrid a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Trabajo, Justicia  
y Sanidad,  
FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 del Decreto de 23 de Julio último, modificado por el de 10 de los corrientes,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Burgos, vacante por nombramiento también para otro cargo de D. Alfredo Alvarez, a D. Celestino Valledor y Suárez Otero, Magistrado de término que sirve el cargo de Presidente de la provincial del propio Tribunal.

Dado en Madrid a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Trabajo, Justicia  
y Sanidad,  
FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 del Decreto de 23 de Julio último, modificado por el de 10 de los corrientes,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Burgos, vacante por nombramiento también para otro cargo de D. Celestino Valledor, a D. Alfredo Alvarez Sancha, Magistrado de término que sirve el cargo de Presidente de Sala de la propia Audiencia territorial.

Dado en Madrid a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Trabajo, Justicia  
y Sanidad,  
FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Dirección general de Aeronáutica, he resuelto lo siguiente:  
Suprimir la línea Valencia-Barcelona.

La implantación de la línea Barcelona-Marsella, como alterna.

La implantación de la línea Gando-Tenerife, como bisemanal.

Para la línea Barcelona-Marsella la subvención kilométrica será de 5,50 pesetas y la distancia para los efectos de subvención de 400 kilómetros.

El precio del pasaje y mercancías será de 125 pesetas y tres pesetas kilogramo, respectivamente.

Para la línea Gran Canaria-Tenerife, la subvención kilométrica será de 5,15 pesetas y la distancia a los efectos de subvención de 120 kilómetros.

El precio del pasaje y mercancías será de 70 pesetas y 0,70 pesetas el kilo, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Director general de Aeronáutica,

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegido, he resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas, en la Gran Cruz de la última Orden citada, al General de Brigada, en situación de segunda reserva, D. Manuel de la Gándara Sierra, con la antigüedad de 30 de Junio de 1935, debiendo percibirla a partir de 1.º de Julio siguiente, por la Depositaria Pagaduría de Hacienda de Melilla, por tener su residencia en dicha Plaza, con arreglo a lo que determina la Ley de 21 de Octubre de 1931 (*Colección Legislativa* número 787).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, Presidente.

del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

#### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: El Sr. Presidente de la República, por resolución de 25 del actual, se ha dignado conceder la Cruz de segunda y primera clase del Mérito Militar, respectivamente, con distintivo blanco y cuota reducida, a don José Rodríguez Ruano, Alcalde de la ciudad de Almansa, y a D. Francisco Martínez Sanz, Gerente de la Compañía de Electricidad de dicha ciudad, por los relevantes servicios prestados al Ejército con motivo de las últimas escuelas prácticas allí celebradas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Penitenciaría militar de Mahón, a favor del corrigiendo de la misma Bernardo García García, soldado procedente del Regimiento de Artillería ligera número 2, condenado a la pena de dos años y seis meses de prisión militar correccional por el delito de insulto a superior; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurren, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914 y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento, y en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros,

He resuelto conceder la libertad condicional al corrigiendo Bernardo García García, mencionado anteriormente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Penitenciaría militar de Mahón, a favor del corrigiendo de la misma, soldado procedente del Regimiento de Artillería a caballo, Lorenzo Fernández Amaya, condenado a la

pena de un año de prisión militar correccional y un mes de arresto por el delito de sedición; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurren, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914, y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento,

He resuelto, en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros, conceder la libertad condicional al corrigiendo Lorenzo Fernández Amaya, mencionado anteriormente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Reformatorio de Adultos, de Alicante, a favor del penado José Oviedo Ferrero, y teniendo en cuenta que el expediente de propuesta se ajusta a lo prevenido en las leyes de 23 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916, así como en los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, declarado vigente por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República fecha 5 de Junio de 1931, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros y de conformidad con las disposiciones citadas, he resuelto conceder la libertad condicional al recluso José Oviedo Ferrero, mencionado anteriormente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Guadalajara, D. Juan Ayuso Soto, pase a situación de reserva, por cumplir la edad reglamentaria en el día de hoy, con arreglo a la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169), en la que disfrutará el haber mensual de 562,50 pesetas, que percibirá, a par-

tir de 1.º de Noviembre próximo, por la Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por fijar su residencia en esta capital, según dispone la Ley de 21 de Octubre y Decreto de 27 de Noviembre de 1931 (*Diarios Oficiales* números 246 y 269); correspondiéndole, asimismo, percibir la pensión de 50 pesetas, también mensuales, anexa a la cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, quedando agregado para documentación y demás efectos al 4.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Por haber causado baja en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, por fin del mes de Septiembre próximo pasado, el Sargento de Caballería de ese Instituto D. Valentín Vera Reyes,

Este Ministerio ha resuelto cause alta, a partir de revista administrativa del presente mes de Octubre, en la Comandancia de Cádiz.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Coronel de la Guardia civil, con destino en el 10.º Tercio, D. Juan García Rodríguez, pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 20 del mes actual, con arreglo a la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), en la que disfrutará el haber mensual de 975 pesetas, que percibirá, a partir de 1.º de Noviembre próximo, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, por fijar su residencia en dicha capital, según dispone la Ley de 21 de Octubre y Decreto de 27 de Noviembre de 1931 (*Diarios Oficiales* números 246 y 269).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Coronel de la Guardia civil, con destino en el 18.º Tercio, D. Evaristo Peñalver Romo, pase a situación de reserva, por cumplir la edad reglamentaria en el día de hoy, con arreglo a la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169), en la que disfrutará el haber mensual de 975 pesetas, que percibirá, a partir de 1.º de Noviembre próximo, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba, por fijar su residencia en dicha capital, según dispone la Ley de 21 de Octubre y Decreto de 27 de Noviembre de 1931 (*Diarios Oficiales* números 246 y 269); correspondiéndole, asimismo, percibir la pensión de 100 pesetas, también mensuales, anexa a la placa de la Orden Militar de San Hermenegildo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Coronel de la Guardia civil, con destino en el 2.º Tercio, don Eduardo Ferreira Peguero, pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 13 del mes actual, con arreglo a la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), en la que disfrutará el haber mensual de 975 pesetas, que percibirá, a partir de 1.º de Noviembre próximo, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, por fijar su residencia en dicha capital, según dispone la Ley de 21 de Octubre y Decreto de 27 de Noviembre de 1931 (*Diarios Oficiales* números 246 y 269); correspondiéndole, asimismo, percibir la pensión de 50 pesetas, también mensuales, anexa a la cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Incorporada al Cuerpo de Suboficiales de la Guardia civil la categoría de Sargentos, según orden ministerial de 29 de Marzo último (GACETA número 92), se impone la necesidad de que la declaración de ap-

titud para el ascenso a este empleo la efectúen los Cabos que reúnan las condiciones que más adelante se señalan, ante un Tribunal examinador único, que bajo una sola unidad de criterio compruebe en el examen correspondiente el estado de instrucción de los examinados y conocimientos teóricos y prácticos que poseen de las materias que al efecto se exigen.

En virtud de lo expuesto, y hasta tanto quede redactado el nuevo Reglamento de las clases de tropa de la Guardia civil e ingreso de las mismas en el Cuerpo de Suboficiales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para la declaración de aptitud en el año actual para el ascenso de los Cabos al empleo de Sargentos se observen los preceptos siguientes, en cuya forma queda modificado el Reglamento aprobado por Orden circular de 4 de Agosto de 1921 (*Colección Legislativa* número 294):

Primero. El ascenso al empleo de Sargento en el Instituto de la Guardia civil será por antigüedad, sin defecto. Para obtener ésta, se requiere llevar dos años como mínimo en el empleo de Cabo y sufrir, los que se encuentren en el primer tercio de la escala, un examen en Madrid, en la primera quincena del mes de Diciembre, ante el Tribunal que se fija en la Orden de este Departamento de fecha 28 de Mayo del presente año (GACETA número 151).

Segundo. Las materias que se exigirán, son las que determina el artículo 35 del actual Reglamento de ascensos antes citado, y las censuras para la calificación del examen serán las de "aprobado" y "desaprobado".

Tercero. Los que fuesen desaprobados, continuarán en su propio empleo y antigüedad hasta llegar al número uno de la escala, de la que no podrán pasar interin no sean declarados aptos para el ascenso en los exámenes sucesivos, que han de sufrir obligatoriamente, por estar en el primer tercio de la escala. Al ser aprobados, se les concederá el empleo inmediato al producirse la primera vacante, con la antigüedad que les hubiera correspondido de no haber sido desaprobados, pero sin que esta antigüedad les conceda derechos administrativos anteriores a los de la primera revista que pasen en el nuevo empleo, preceptos estos últimos que se observarán igualmente para los Cabos que hayan sido declarados suspensos de clasificación de aptitud por encontrarse procesados y haber sido absueltos.

Cuarto. Estarán exentos de examen de las materias de Gramática castella-

na, Geografía general de Europa, Geografía general de España e Historia de España, los Cabos que presenten certificado de tenerlas aprobadas en los Institutos nacionales, Academias militares y Colegios de Huérfanos de María Cristina, Santiago, Santa Bárbara y San Fernando, Huérfanos de la Guerra, Nuestra Señora de la Concepción, Colegio de Guardias Jóvenes de la Guardia civil y Alfonso XIII, Negociados de Escuelas del Ministerio de Marina y Escuelas oficiales de Industria y Comercio.

Quinto. Por la Inspección general de la Guardia civil se procederá a la redacción de un nuevo Reglamento de ascensos, que elevará a la aprobación de este Ministerio, en 1.º de Diciembre próximo, con el detalle de las materias que han de exigirse en los exámenes para el ascenso a los diferentes empleos.

Sexto. El Inspector general del mencionado Instituto dictará las disposiciones procedentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 26 de Octubre de 1935.

P. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los Tenientes que a continuación se expresan, que principia con D. Manuel Díaz García y termina con D. Pedro Baena Martínez, solicitando la inclusión en la lista de aspirantes a ingreso en el Instituto de la Guardia civil,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 28 de Julio de 1933 (GACETA núm. 223) y artículo 2.º del de 22 de Marzo siguiente (GACETA número 82), ha tenido a bien disponer queden sin efecto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

#### RELACION QUE SE CITA

D. Manuel Díaz García, solicitado en 1.º de Agosto de 1933, perteneciendo al Regimiento de Infantería número 20.

D. Enrique Villarroya Jiménez, solicitado en 1.º de Agosto de 1933, perteneciendo al Regimiento de Infantería número 20.

D. Manuel Hidalgo Romero, solicitado en 2 de Agosto de 1933, perte-

neciendo al Regimiento de Infantería número 9.

D. Enrique de Robles Galdó, solicitado en 5 de Agosto de 1933, perteneciendo al Batallón de Montaña número 7.

D. Pedro Andrés Gómez, solicitado en 31 de Agosto de 1933, perteneciendo al Regimiento de Infantería número 20.

D. Víctor Alfaro González, solicitado en 31 de Agosto de 1933, perteneciendo al Regimiento de Infantería número 20.

D. Antonio Barrachina Garde, solicitado en 13 de Septiembre de 1933, perteneciendo al Regimiento de Infantería número 14.

D. Luis Palacios Beltrán, solicitado en 15 de Septiembre de 1933, perteneciendo al Batallón de Montaña número 1.

D. Guillermo Vidal Monserrat, solicitado en 16 de Septiembre de 1933, perteneciendo al Regimiento de Infantería número 39.

D. Pedro Mateu Gacias, solicitado en 20 de Septiembre de 1933, perteneciendo al Batallón de Ametralladoras número 4.

D. Miguel de León García Caballero, solicitado en 20 de Septiembre de 1933, perteneciendo al Regimiento de Infantería número 14.

D. José Fernández Rodríguez, solicitado en 23 de Septiembre de 1933, perteneciendo al Regimiento de Infantería número 14.

D. José María Rintort Villalonga, solicitado en 14 de Octubre de 1933, perteneciendo al Regimiento de Infantería número 34.

D. Alfonso Jarabrina Brioso, solicitado en 16 de Octubre de 1933, perteneciendo al Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Larache número 4.

D. Luis Massó Ribot, solicitado en 21 de Octubre de 1933, perteneciendo al Regimiento de Infantería número 14.

D. José Sevilla Alonso, solicitado en 11 de Diciembre de 1933, perteneciendo al Regimiento de Caballería número 7.

D. Fernando Jáudenes Aldecoa, solicitado en 18 de Diciembre de 1933, perteneciendo al Regimiento de Infantería número 19.

D. Gonzalo de León Trigueros, solicitado en 14 de Enero de 1934, perteneciendo al Regimiento Cazadores de Caballería número 6.

D. Esteban Romay Montero, solicitado en 19 de Enero de 1934, perteneciendo al Regimiento de Infantería número 11.

D. Fernando Buiza Moreno, solicitado en 24 de Enero de 1934, perteneciendo al Regimiento de Infantería número 25.

D. Arturo Ruiz Santa-Olalla, solicitado en 24 de Enero de 1934, perteneciendo al Regimiento de Infantería número 36.

D. Francisco Romero Monroset, solicitado en 14 de Febrero de 1934, perteneciendo al Regimiento de Infantería número 36.

D. Antonio Lambea Luengo, solicitado en 16 de Febrero de 1934, perteneciendo al Batallón de Montaña número 5.

D. Diego Chereguine Casanovas, so-

licitado en 16 de Febrero de 1934, perteneciendo al Batallón de Montaña número 5.

D. Felipe Carlier Goyenechea, solicitado en 20 de Febrero de 1934, perteneciendo al Batallón de Montaña número 5.

D. Emilio Baldoví Morales, solicitado en 20 de Febrero de 1934, perteneciendo al Batallón de Montaña número 5.

D. José Pérez-Marín y de Castro, solicitado en 1.º de Marzo de 1934, perteneciendo al Regimiento de Infantería número 11.

D. José Morcardó Guzmán, solicitado en 18 de Marzo de 1934, perteneciendo al Batallón de Montaña número 7.

D. Celestino Rey Ruiz, solicitado en 18 de Marzo de 1934, perteneciendo al Batallón de Montaña número 7.

D. Arturo Montel Tousset, solicitado en 19 de Marzo de 1934, perteneciendo al Regimiento de Infantería número 29.

D. Alfredo García García, solicitado en 20 de Abril de 1934, perteneciendo al Regimiento Cazadores de Caballería número 6.

D. Ramón Manjón Becerra, solicitado en 3 de Noviembre de 1934, perteneciendo a la Compañía de Destinos del Cuartel general.

D. Pedro Baena Martínez, solicitado en 26 de Diciembre de 1934, perteneciendo al Regimiento de Infantería número 11.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa, formulada de conformidad con lo dispuesto por Orden de 20 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en los cargos de Auxiliares interinos de la Sección de Ingeniería textil de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa a D. Vicente Galcerán Escobet, encargado de la asignatura de Resistencia de materiales, y a D. Angel Torras Camarasa, de la de Mecánica industrial y Construcción de máquinas, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, consignada en el presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del li-

bro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de conformidad con la propuesta del Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Béjar (Salamanca), formulada de acuerdo con la Orden de 20 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliares meritorios del expresado Centro para el curso de 1935-1936 a los siguientes señores:

Del Grupo 2.º, "Ampliación de Matemáticas", a D. Francisco Cid Gómez-Rodulfo, Licenciado en Ciencias Químicas, que se encargará accidentalmente de la plaza de Profesor del mismo Grupo, vacante y con la dotación equivalente a los dos tercios del sueldo de 5.000 pesetas asignado a la vacante.

Del Grupo 4.º, "Ciencias Físico-Químicas", a D. Felipe Fernández Espina, Perito electricista, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaria del mismo Grupo (vacante por estar el numerario encargado de la plaza de Profesor), con la gratificación anual de 3.000 pesetas, correspondiente a la citada Auxiliaria.

Del Grupo 5.º, "Máquinas", a don Inocencio Hernández Blázquez, Perito mecánico y electricista, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor del mismo Grupo, sin dotación.

Del Grupo 10, "Tecnología textil", a D. Vicente Cid Gómez-Rodulfo, Ingeniero textil, que se encargará eventualmente de la Auxiliaria vacante del mismo Grupo, sin dotación.

Del Grupo 12, "Dibujo industrial", a D. Dimas Manuel Alvarez Monteserín, Perito electricista, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor del mismo Grupo, con el haber equivalente a los dos tercios del sueldo de 5.000 pesetas asignado a la vacante.

Del Grupo 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", a D. José Domínguez Díaz, Perito mecánico y electricista.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de conformidad con la propuesta del Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Sevi-



lla, formulada de acuerdo con la Orden de 20 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliares meritorios del expresado Centro para el curso de 1935-1936 a los siguientes señores:

Del Grupo 2.º, "Ampliación de Matemáticas", a D. José Cordón Casanueva, Perito Químico.

Del Grupo 3.º, "Construcción", a don Antonio Pizzano Macias, Perito mecánico y electricista, que se encargará de la Auxiliaría vacante del mismo Grupo, sin retribución, y a D. Ricardo Baena Martínez, Aparejador.

Del Grupo 4.º, "Ciencias Físico-Químicas", a D. Vicente Antolín Martínez, Ingeniero industrial, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante del mismo Grupo, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, asignada a la vacante, y a D. José Ruiz Esquivel.

Del Grupo 5.º, "Máquinas", a don Nicolás Tous Santamaría, Perito mecánico, que se encargará de la Auxiliaría del mismo Grupo, por estar desempeñando la plaza de Profesor el Auxiliar numerario; disfrutará la gratificación de 3.000 pesetas anuales del mencionado Auxiliar numerario, y a D. Luis María Sandoval Campderá, Perito electricista.

Del Grupo 6.º, "Química industrial", a D. Francisco Torrén Feltu, Ingeniero industrial, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría del mismo Grupo, vacante y sin dotación, y a D. Fernando Rodríguez Marcos, Ingeniero industrial.

Del Grupo 7.º, "Electrotecnia", a don Guillermo Tejera Bermejo, Perito electricista.

Del Grupo 8.º, "Química industrial inorgánica", a D. Julio Mínguez García, Licenciado en Ciencias químicas, que se adscribirá a la Auxiliaría del mismo Grupo—por estarlo de la plaza de Profesor el Auxiliar numerario—, sin dotación, y a D. Julio Pérez Villa, Técnico químico.

Del Grupo 9.º, "Química industrial orgánica", a D. Ramiro Pascual Cros, Ingeniero industrial, que se encargará eventualmente de la plaza de Profesor vacante en el mismo Grupo, sin dotación; a D. Antonio Muñoz García, Licenciado en Ciencias Químicas, que se encargará de la Auxiliaría, también vacante y sin dotación, y a D. Juan Hernández Cánovas, Técnico químico.

Del Grupo 10, "Dibujo industrial", a D. Tomás Álvarez Peralto, Perito mecánico.

Del Grupo 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", a D. Alfonso Lasso de la Vega, Licencia-

do en Historia, que se encargará accidentalmente de la Cátedra vacante del mismo Grupo, con los dos tercios del sueldo de 5.000 pesetas, asignado a la misma, y a D. Luis del Castillo Romero, Licenciado en Derecho, que se encargará eventualmente de la Auxiliaría, sin dotación, por excedencia, como Diputado a Cortes, del Auxiliar numerario.

De Inglés, a D. Ricardo Rowe de Pablo, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante del Profesor especial de dicha asignatura, con 2.000 pesetas de remuneración anual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del preceptuado en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy (Alicante), de acuerdo con la Orden de 20 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliares meritorios del expresado Centro para el curso de 1935-1936 a los siguientes señores:

Del Grupo 2.º, "Ampliación de Matemáticas", a D. José Mataix Laporta, Perito mecánico y electricista y Aparejador, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor del mismo Grupo, con los dos tercios del sueldo de 5.000 pesetas, asignado a dicha plaza; a D. Antonio Montava Chinchilla, Perito mecánico y electricista, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría, también vacante en el mismo Grupo, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, y a D. Enrique Blanes Mataix, Perito mecánico.

Del Grupo 3.º, "Construcción", a don Juan Durá Llopis, Ingeniero industrial, que se encargará de la plaza de Profesor del mismo Grupo vacante y sin dotación; a D. Rigoberto Blanquer Maizquez, Perito químico y Aparejador, que se encargará de la Auxiliaría, también vacante y sin dotación, y a D. Adolfo Rius Peña, Técnico mecánico.

Del Grupo 4.º, "Ciencias Físico-Químicas", a D. Francisco Muñoz Valor, Perito químico y Licenciado en Farmacia, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante del mismo Grupo, sin dotación, y a D. Ri-

cardo Botella Villanova, Licenciado en Farmacia.

Del Grupo 5.º, "Máquinas", a don Rafael García Gisbert, Ingeniero industrial, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría del mismo Grupo (vacante por estarlo de la plaza de Profesor el Auxiliar numerario), con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que deja vacante el numerario, y a don José Pascual Botí, Técnico mecánico.

Del Grupo 6.º, "Química industrial", a D. Miguel García Gisbert, Ingeniero industrial, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante del mismo Grupo, sin dotación, y a don Manuel Boronat Boronat, Ingeniero industrial.

Del Grupo 7.º, "Electrotecnia", a don Alejandro Suárez Fernández-Pelle, Ingeniero industrial, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor del mismo Grupo, sin dotación, y a D. Remigio Cremadés Doménech, Perito mecánico y electricista, que se encargará de la Auxiliaría, también vacante y sin dotación, y a D. Ernesto Botella Candela, Perito mecánico-electricista.

Del Grupo 10, "Tecnología textil", a D. Miguel Payá Jordá, Perito textil.

Del Grupo 11, "Química aplicada al tejido", a D. Salvador Doménech Aura, Perito textil, que se encargará de la Auxiliaría vacante del mismo Grupo, sin dotación, y a D. Francisco Matarredona Pérez, Ingeniero textil.

Del Grupo 12, "Dibujo industrial", a D. Francisco Sellés Laliga, Perito mecánico y Aparejador, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría (vacante por estar desempeñando la plaza de Profesor el Auxiliar numerario), con la gratificación anual de pesetas 3.000, que deja vacante el numerario, y a D. Santiago Pérez Luna, Aparejador.

Del Grupo 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", a D. Carlos Oltra Boronat, Licenciado en Derecho, que se hará cargo de la Auxiliaría del mismo Grupo, vacante por estar desempeñando la plaza de Profesor el Auxiliar numerario, con la gratificación de éste de 3.000 pesetas, y a D. Enrique Miró García, Perito mecánico y Aparejador.

De Inglés, a D. Vicente Jordá Botella, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor, con la remuneración anual de 2.000 pesetas, y a D. Francisco Lloréns Pastor.

De Higiene industrial y Educación física, a D. Luis Polo Guillemín, Licenciado en Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa, de acuerdo con la Orden de 20 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliares meritorios del expresado Centro, para el curso de 1935-36, a los siguientes señores:

Del Grupo 2.º, "Ampliación de Matemáticas", a D. Angel Torres Camarasa, Ingeniero industrial, que se encargará de la Auxiliaría vacante del mismo Grupo, sin dotación.

Del Grupo 3.º, "Construcción", a D. José María Sabadell Camprodón, Ingeniero industrial y Perito mecánico, que se encargará de la plaza vacante de Profesor del mismo Grupo, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas asignado a la vacante.

Del Grupo 4.º, "Ciencias Físico-Químicas", a D. Jacinto Franqueza Barreña, Perito industrial.

Del Grupo 5.º, "Máquinas", a don José María Giol Felíu, Perito industrial, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante del Auxiliar del mismo Grupo, sin dotación.

Del Grupo 6.º, "Mecánica general y aplicada", a D. Francisco Gelabert Llovet, Perito industrial.

Del Grupo 7.º, "Electrotecnia", a D. Anastasio Herrera Candelas, Técnico industrial, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante del mismo Grupo, sin dotación, y a D. Federico Masallé Guarmé, Técnico industrial.

Del Grupo 8.º, "Química industrial inorgánica", a D. Joaquín Ferrer Morera, Técnico industrial, que se encargará accidentalmente de la plaza de Profesor vacante en el mismo Grupo, con los dos tercios del sueldo de 5.000 pesetas asignado a la misma, y a don Francisco Codina Izard, Ingeniero textil y Perito industrial, que se encargará de la Auxiliaría también vacante, sin dotación.

Del Grupo 9.º, "Química industrial orgánica", a D. Francisco de Paula Sala Morgadas, Licenciado en Farmacia.

Del Grupo 10, "Tecnología textil", a D. Vicente Galcerán Escobet, Ingenie-

ro textil y Perito industrial, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante del mismo Grupo, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, y a D. José María Canal Autonell, Técnico industrial.

Del Grupo 11, "Química aplicada al tejido", a D. José Jaumira Monmany, Técnico industrial, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante del mismo Grupo, sin dotación, y a D. Juan Monmany Bonastre, Técnico industrial.

Del Grupo 12, "Dibujo industrial", a D. Jaime Solá Torrela, Perito industrial.

Del Grupo 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", a D. Luis G. Ventalló Vergés, Licenciado en Derecho, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor del mismo Grupo, con los dos tercios del sueldo de 5.000 pesetas asignado a la vacante; a D. Ramón Matalonga Cortés, Licenciado en Derecho, que se encargará de la Auxiliaría también vacante, sin dotación, y a D. Francisco del Olmo Barrio, Licenciado en Derecho.

De Inglés, a D. Miguel Colomer Flotats, Perito industrial.

De Higiene industrial y Educación física, D. Joaquín Alier Gómez, Licenciado en Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por V. E.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la agregación al Archivo de la Dirección general de Justicia de doña Consuelo Vaca González, funcionaria del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, la cual ocupará el número 2 de los funcionarios agregados que corresponden a este Ministerio, de conformidad con el Decreto de 28 de Septiembre último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

J. JOSE ROCHA

Señor Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 del presente mes,

Este Ministerio ha dispuesto que por todas las Universidades de la República se abra un plazo de ocho días

de matrícula oficial ordinaria y con derechos sencillos para el curso de 1935-36, para todos los alumnos que estén comprendidos en las excepciones que marca la Orden de 21 del actual, a partir del día de hoy.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Barbeito Cerviño, Inspectora-Maestra de La Coruña, manifestando que, siendo insuficiente el crédito que se le concedió, por Orden ministerial de 4 de Mayo último, para realizar un viaje con fines pedagógicos con un grupo de Maestros de su zona a Madrid y ciudades cercanas, solicita que para la mayor eficacia del mismo le sea ampliado dicho crédito:

Teniendo en cuenta que son atendibles las razones en que la interesada funda su petición, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que, como ampliación del crédito concedido por la citada Orden de 4 de Mayo último para realizar el expresado viaje, se le concedan 2.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de "a justificar", con cargo al capítulo tercero, artículo 1.º, grupo 16, concepto quinto, del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, y a nombre de dicha Inspectora-Maestra doña María Barbeito Cerviño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1935.

P. D.,  
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por los Maestros consortes de las Escuelas Nacionales de Elche (Alicante) doña María Teresa Briones Fernández y D. Eliseo Fernández Gómez, en solicitud de que se obligue a aquel Ayuntamiento a abonarles a cada uno la indemnización que por casa-habitación les corresponde, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 24 de Septiembre último, emitió el siguiente dictamen:

“Los Maestros consortes de las Escuelas Nacionales de Elche (Alicante) doña María Teresa Briones Fernández y D. Eliseo Fernández Gómez, solicitan que se obligue al Ayuntamiento a abonarles a cada uno la indemnización que por casa-habitación les corresponde.

Resulta del expediente que los citados Maestros se posesionaron de sus destinos el 24 de Octubre último, habiendo percibido la indemnización de casa-habitación durante el mes de Noviembre, y que dejaron de percibir al mes siguiente.

Teniendo en cuenta que el Estatuto, en su artículo 15, determina la cantidad que corresponde percibir por indemnización de casa-habitación, y que la Orden ministerial de 29 de Abril último previene que los Maestros consortes deben cobrar dos indemnizaciones por vivienda, y que los reclamantes no han percibido cantidad alguna por el expresado concepto desde el mes de Diciembre,

El Negociado y Sección entienden que debe obligarse al Ayuntamiento de Elche a abonar a razón de 1.000 pesetas anuales, sin interrupción, a uno de los reclamantes, desde la fecha de su posesión, y ambos a partir de 30 de Abril próximo pasado.

Considerando lo previsto en la Orden citada de 29 de Abril último, conforme a la cual han sido informados numerosos expedientes,

Este Consejo entiende que procede resolver en un todo conforme a la propuesta del Negociado y Sección.”

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el recurso de alzada interpuesto por el Maestro que fué de San Antolín de Carralón (Oviedo), D. José Luis García Raull, que actualmente presta sus servicios en Barajas (Madrid), el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 24 de Septiembre último, emitió el siguiente dictamen:

“Don José Luis García Raull, Maestro nacional de la Escuela de Barajas (Madrid) en la actualidad, y que lo fué de San Antolín de Carralón (Oviedo), recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de

28 de Febrero de 1933 sobre su reclamación acerca de la indemnización por casa-habitación.

La Asesoría jurídica emitió el siguiente informe:

“Todas las cuestiones que plantea el Sr. García Raull son improcedentes, ante lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de 28 de Febrero de 1933, *Boletín Oficial* de 29 de Marzo; en esta resolución se acordó que el Ayuntamiento indemnizase con arreglo a la escala del artículo 15 del Estatuto del Magisterio, y si el señor Raull no estaba conforme con este criterio, manteniendo el suyo que la cantidad adeudada es la de 2.500 pesetas, debió recurrir contra ese acuerdo acudiendo a la vía contencioso-administrativa en última instancia.

Si esa Orden fué consentida, ni la Administración ni el particular pueden volver sobre ella y, por tanto, todo lo que ahora se tramita es improcedente, debiéndose resolver este recurso manteniendo lo que se dispuso en la Orden de Febrero de 1933.

Respecto al incumplimiento de lo ordenado por el Ayuntamiento, es cuestión ajena a este Ministerio, pues el particular es el que en vía económico-administrativa debió cuidar de la consignación de la partida correspondiente en el presupuesto municipal; y si consintió o no la aprobación de tales presupuestos, es cuestión a resolver ante la citada esfera de la Administración. Se debe, además, comunicar al recurrente que contra la desestimación de recurso debe interponer revisión, en el plazo de tres meses, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.”

Y este Consejo, asimismo, entiende que procede desestimar el recurso formulado por D. José Luis Raull.

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Don Félix López Revuelta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (Burgos), recurre en alzada a este Ministerio contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 21 de Marzo último, por la que se accede a lo solicitado por los

Maestros nacionales de aquella localidad, obligando al Ayuntamiento a satisfacerles 550 pesetas anuales en concepto de indemnización por casa-habitación.

Examinado el expediente de referencia, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 22 de Agosto último, emitió el siguiente dictamen:

“Don Félix López Revuelta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (Burgos), recurre en alzada al Ministerio contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Marzo último, por la que se accede a lo solicitado por los Maestros nacionales de aquella localidad, obligando al Ayuntamiento a satisfacerles 550 pesetas anuales en concepto de indemnización por casa-habitación.

Teniendo en cuenta los preceptos del artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 y los precios de alquileres que rigen en Espinosa de los Monteros,

Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección correspondiente del Ministerio, estima que no procede acceder a la petición del Ayuntamiento de que se trata, ya que la citada Orden de la Dirección general se basa en principios legales y de justicia”.

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castelló de Farfaña (Lérida) contra Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 21 de Marzo último, por la que se obligaba al citado Ayuntamiento a continuar abonando a la reclamante doña Claudina Ramón la indemnización que en concepto de casa-habitación venía percibiendo, y que los dos pisos alquilados para vivienda de Maestros a raíz de la creación de las dos nuevas Escuelas sean destinados a los dos nuevos Maestros,

El Consejo Nacional de Cultura, con fecha 24 de Septiembre último, emitió el siguiente dictamen:

“El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castelló de Farfaña (Lérida)

da) recurre contra la Orden de la Dirección general de 21 de Marzo último, por la que se obligaba al citado Ayuntamiento a continuar abonando a la reclamante doña Claudina Ramón la indemnización que en concepto de casa-habitación venía percibiendo, y que los dos pisos alquilados para vivienda de los Maestros a raíz de la creación de las dos nuevas Escuelas, sean destinados a los dos nuevos Maestros.

Resulta que uno de éstos hace renuncia del piso alquilado por el Ayuntamiento para su vivienda, y éste trata de adjudicarle la indemnización que disfruta la Sra. Ramón y a ésta el piso al que renuncia aquél.

La Orden recurrida se basa en que el arbitrio de conceder indemnización o vivienda no está firmemente interpretado en este caso; que existen ambas cosas, pero la elección de una u otra es justo que la realice quien tiene mayor antigüedad.

Por ello el Negociado, teniendo además en cuenta el informe emitido por la Inspección de Primera enseñanza de Lérida, entiende que debe desestimarse el recurso incoado por el Alcalde de Castelló de Farfaña y declararse firme la Orden de la Dirección general citada de 21 de Marzo último.

Y el Consejo, estimando acertada la interpretación, entiende igualmente que procede confirmar la Orden recurrida."

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor encargado de curso, adscrito a las enseñanzas de Zootecnia especial de équidos, perros y bóvidos y de Industrias lácteas, de la Escuela Superior de Veterinaria de León, a D. Ignacio Lázaro de Medina, con la gratificación anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León una plaza

de Profesor interino de Agricultura y Selvicultura, Cultivos pratenses y forrajeros y Economía rural, por renuncia del titular que la venía desempeñando,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se abra un concurso de méritos entre Ingenieros de Montes y Agrónomos que aspiren a desempeñar dicha plaza, conforme a las condiciones que se mencionan en la convocatoria correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a Cátedras vacantes de Física y Química de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desiertas, en el turno de oposición libre, la provisión de las Cátedras de Física y Química vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Murcia y Cartagena, las que serán anunciadas de nuevo para ser provistas en el turno que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Jesús Costillas Sánchez Catedrático numerario de Física y Química en la Escuela profesional de Comercio de Oviedo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Sanz Girona, Maestro de una Escuela nacional de Irlas (Tarragona), solicitando ser incluido en el primer Escalafón:

Resultando que el interesado fué excluido de la propuesta para el pase del segundo al primer Escalafón por Orden de 2 de Mayo último (GACETA

del 10), fundándose en que estuvo separado de la enseñanza en virtud de corrección:

Considerando que el Sr. Sanz Girona está comprendido en el número 1.º de la Orden ministerial de 3 de Septiembre próximo pasado (GACETA del 6),

Este Ministerio ha resuelto declarar a D. José Sanz Girona incluido en el primer Escalafón y asignarle el número 18.061 bis del mismo, que es el que le corresponde con arreglo al número con que figura en el segundo y con relación a los Maestros de su convocatoria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 16 del corriente (GACETA del 19) se reforma la constitución de la Junta del Instituto del Libro Español, disponiendo que la integrarán, además de sus Vocales, un Catedrático de Universidad, numerario o excedente, y un Consejero del Nacional de Cultura, nombrados por el Ministro, con voz y voto en la Junta,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.º del mencionado Decreto, ha tenido a bien nombrar Vocales de la Junta del Instituto del Libro Español, con voz y voto, a los Sres. D. Segismundo Royo y Fernández Cavada, Catedrático excedente de Universidad, y a D. Alfredo Cabanillas Blanco, Consejero del Nacional de Cultura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al Decreto de 1.º de Mayo último (GACETA del 3) y a lo acordado en la Orden ministerial de 3 de dicho mes y año,

Este Ministerio ha dispuesto que se declaren vacantes y se provean en la forma reglamentaria que proceda las Cátedras de que son titulares los Catedráticos de las Universidades que se citarán D. Ramón Menéndez Pidal, don Miguel Asín Palacios, D. José M. Pabón y Suárez de Urbina y D. Fernando de Castro Rodríguez, los tres primeros

por haber sido agregados al Centro de Estudios Históricos de Madrid y al Instituto Cajal el último.

Las Cátedras que como consecuencia de las referidas agregaciones quedan vacantes son: de Filología románica y de Lengua arábiga de la Universidad de Madrid, de Lengua y Literatura latinas de la de Granada y la de Historia e Histoquímica de la de Sevilla.

Los sueldos de los indicados señores les serán acreditados por la Universidad de Madrid y a partir desde 1.º de los corrientes, fecha efectiva de su actual situación, y con cargo al artículo 1.º, grupo 48, concepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, justificando en nómina su adscripción al Centro ya mencionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos del Decreto de 4 de Octubre de 1935,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Economía Política y Hacienda Pública vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Santiago y Murcia:

Presidente: D. José Gascón y Marín, Consejero del Nacional de Cultura y Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vocales: D. José M. Zumalacárregui y Prat, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Ramón Carande Thovar, Catedrático excedente; D. Antonio Flores de Lemus, Catedrático de la Universidad de Madrid; D. Eulogio Alonso Villaverde Moris, Catedrático de la Universidad de La Laguna.

Suplentes: D. Vicente Gay y Forner, Catedrático de la Universidad de Valladolid; D. José Alvarez de Cienfuegos y Cobos, Catedrático de la Universidad de Granada; D. Jaime Angarra y Postius, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Gabriel Granco y López, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

Publicada la lista de opositores por Orden de 19 de Septiembre último (GACETA del 25), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Oposiciones a Cátedras Universitarias, el plazo de recusaciones es el de diez días, a contar desde

la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Que la fecha del comienzo de las oposiciones será la determinada en la Orden de convocatoria de 3 y 8 de Mayo último, o sea la del 10 de Diciembre próximo venidero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el Decreto de 12 de Diciembre de 1933, que trata de la creación en la Facultad de Medicina de la Universidad Central de la Escuela de Educación Física, no se exige para obtener el título de Profesor el examen de reválida de que habla la Orden de 19 de Diciembre de 1932. Se estima que el expresado examen debe mantenerse, aun después de aprobadas las enseñanzas teóricas y prácticas. de que trata el Decreto, al menos para los que no tengan el grado de Doctor o Licenciado en Universidad, Por tanto,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que el examen de reválida sea necesario para obtener el título de Profesor de Educación física a los Bachilleres y Maestros, aun cuando tengan aprobados los cursos teóricos y prácticos.

2.º A los Doctores y Licenciados en Medicina se les expedirá el expresado título, sin necesidad del examen de reválida, una vez que tengan aprobados los cursillos.

A los que se encuentren en este caso se les expedirá el repetido título sin otro requisito; y

3.º Queda sin efecto la Orden de suspensión del examen de reválida, pudiendo la Facultad de Medicina de la Universidad Central anunciarlos cuando tengan por conveniente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Antonio de Mesa y Ruiz Mateos, solicitando la excedencia en el cargo de Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Profesor la exceden-

cia solicitada, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante desde el día 2 de Agosto último una plaza de Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Sevilla, por ascenso de D. Santiago Martínez Martín,

Este Ministerio, en ejecución de lo dispuesto en los Decretos de 11 de Abril y 19 de Octubre de 1933, ha acordado nombrar a D. José María Labrador Arjona Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día 3 de Agosto próximo pasado,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría y con arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por treinta días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad le fué concedida, por Orden de este Departamento de 5 de Septiembre último, al Cartero urbano, con el haber anual de 3.000 pesetas, D. Rafael Polo Aroca, afecto a la Cartería de la Principal de Murcia.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,

LUIS MONTES

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría y con



arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por treinta días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad le fué concedida, por Orden de este Departamento de 28 de Agosto último, al Cartero urbano, con el haber anual de 2.500 pesetas, D. Luciano Sánchez Cadalso, afecto a la Cartería de la Principal de Madrid.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,  
LUIS MONTES

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría y con arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por treinta días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad le fué concedida, por Orden de este Departamento de 21 de Agosto último, al Cartero urbano, con el haber anual de 3.500 pesetas, D. Enrique Rodríguez Cotón, adscrito a la Cartería de la Estafeta de Puebla del Caramiñal.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,  
LUIS MONTES

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por treinta días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad le fué concedida, por Orden de este Departamento de 31 de Agosto último, al Cartero urbano, con el haber anual de 2.500 pesetas, D. Emilio Pastor González, afecto a la Cartería de la Administración principal de Murcia.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,  
LUIS MONTES

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría y con arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por treinta días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad le fué concedida, por Orden de este Departamento de 21 de Agosto último, al Cartero urbano, con el haber anual de 3.000 pesetas, D. José Belmonte Gurrachaga, adscrito a la Cartería de la Estafeta de Lebrija (Sevilla).

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,  
LUIS MONTES

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría y con arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por treinta días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad le fué concedida, por Orden de este Departamento de 14 de Septiembre último, al Cartero urbano, con el haber anual de 2.500 pesetas, D. Ramón Pardo Márquez, afecto a la Cartería de la Subalterna de Olivenza.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,  
LUIS MONTES

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad le fué concedida, por Orden de este Departamento de 2 de Agosto del año actual y prorrogada por Orden ministerial de 2 de Septiembre último, al Auxiliar femenino de Correos, con el haber anual de 3.000 pesetas, doña Manuela Ollés Fernández, con destino en la Administración principal de Jaén.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.

P. D.,  
LUIS MONTES

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de pesetas 4.000 y destino en la Administración principal de Barcelona, don Manuel Cebrián Llorente, licencia de noventa días, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.

P. D.,  
LUIS MONTES

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 8.000 pesetas y destino en la Gerencia de los Servicios Postales, D. Luis Freixinet Albet, licencia de noventa días, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.

P. D.,  
LUIS MONTES

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Interesada del Ministerio de Hacienda, por Orden de 5 del actual, la agregación a este Departamento de doña Matilde Blasco Román, Auxiliar afecto a la Delegación de Hacienda de Albacete, y manifestada la conformidad por aquel Departamento con fecha 22 del corriente mes,

Este Ministerio, de conformidad con lo que preceptúa el Decreto de 28 de Septiembre próximo pasado, ha dispuesto que doña Matilde Blasco Román preste servicio en este Departamento, en concepto de agregada, con el número 3.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,  
J. BOSCH MARIN

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: El artículo 3.º del Reglamento provisional de la Caja Postal de Ahorros establece que ninguna persona podrá poseer más de una cartilla de libre disposición y las condicionadas expedidas a instancia de tercera persona, con limitaciones para el reintegro de las cantidades impuestas; mas como las nuevas imposiciones condicionadas a plazo, establecidas por el Decreto de 27 de Septiembre último, llevan en sí demostración explícita de limitaciones para el rescate de las cantidades impuestas, es lógico que análogamente puedan éstas coexistir con otra cartilla en que tenga la libre disposición de fondos el titular.

Y en su virtud,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, ha tenido a bien disponer que el artículo 3.º del citado Reglamento provisional quede redactado en la siguiente forma:

“Las libretas serán nominativas, estarán numeradas por series, se expedirán por orden correlativo de serie y número y contendrán un extracto de las disposiciones principales de la Ley y de este Reglamento.

Ninguna persona podrá poseer más de una libreta a su propio nombre. En caso de infracción de este precepto, la Administración obligará al poseedor a extinguir la segunda cartilla, bien pidiendo el reintegro de las cantidades que en ella figuren en los plazos correspondientes, bien demandando que se transfieran a la primera. En ningún caso se abonarán intereses en las segundas o posteriores libretas que inadvertidamente se hayan expedido. Los consignados antes de descubrir la duplicidad de cuentas se anularán totalmente.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las libretas expedidas a instancia de tercera persona, con limitaciones para el reintegro de las cantidades impuestas. Dichas cartillas, cualquiera que sea su número, pueden coexistir con otra en que tenga la libre disposición de fondos el titular, pero sin que éste pueda hacer directamente imposiciones a inscribir en aquéllas. Igualmente toda persona podrá poseer, además de la libreta de libre disposición, las condicionadas por los propios titulares a plazo de tres meses, seis meses y un año.”

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,  
LULIS MONTES

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

## MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

### ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 23 de Julio de 1935, modificado por el de 10 del actual,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Derecha, de Córdoba, de término, en la misma provincia, vacante por promoción de D. Germán Ruiz, a D. Juan Antonio Cabezas Romero, Juez de primera instancia de término, que sirve el de Antequera y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,  
MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 23 de Julio de 1935, modificado por el de 10 del actual,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Antequera, de término, en la provincia de Málaga, vacante por traslación de D. Juan Antonio Cabezas, a D. Isidro Raso Barrios, Juez de primera instancia de término, que sirve el de Algeciras y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,  
MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 23 de Julio de 1935, modificado por el de 10 del actual,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Algeciras, de término, en la provincia de Cádiz, vacante por traslación de D. Isidro Raso, a don Eduardo Monzón y Fernández Trujillo, Juez de primera instancia de ascenso,

que sirve el de Chiclana y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,  
MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 23 de Julio de 1935, modificado por el de 10 del actual,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Chiclana, de entrada, en la provincia de Cádiz, vacante por traslación de D. Eduardo Monzón, a don Augusto Pérez de Vargas y Quirós, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Alhama y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,  
MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 23 de Julio de 1935, modificado por el de 10 del actual,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Alhama, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. Augusto Pérez de Vargas, a don José Arnal y Fiestas, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Alcaraz y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,  
MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 23 de Julio de 1935, modificado por el de 10 del actual,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Alcaraz, de ascenso, en esa provincia, vacante por traslación de D. José Arnal, a don Enrique Fernández García, Juez de primera instancia de ascenso, electo del de Verín, que es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 23 de Julio de 1935, modificado por el de 10 del actual,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Oeste, de Santander, de término, en la misma provincia, vacante por promoción de D. Dionisio Mazorra, a don Pedro de Benito Blasco, Juez de primera instancia de término, que sirve el de Fonsagrada y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos,

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 23 de Julio de 1935, modificado por el de 10 del actual,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Onteniente, de ascenso, en esa provincia, vacante por promoción de D. Andrés Basanta, a D. Ignacio López Arroyo, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el de Inca y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia,

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 23 de Julio de 1935, modificado por el de 10 del actual,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Haro, de ascenso, en la provincia de Logroño, vacante por nombramiento para otro cargo de don José Zambalamberri, a D. Emilio Dorral y Pazos, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el de Frechilla y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 23 de Julio de 1935, modificado por el de 10 del actual,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Frechilla, de entrada, en la provincia de Palencia, vacante por traslación de D. Emilio Dorral, a D. César Aparicio de Santiago, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Sedano y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 23 de Julio de 1935, modificado por el de 10 del actual,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Orgaz, de ascenso, en la provincia de Toledo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Muñoz, a D. Alfredo García Tenorio, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el de Don Benito y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 23 de Julio de 1935, modificado por el de 10 del actual,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Don Benito, de ascenso, en la provincia de Badajoz, vacante por traslación de D. Alfredo García, a don Arturo Suárez Bárcena, Juez de primera instancia de término, que sirve el de Puebla de Alcocer y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 23 de Julio de 1935, modificado por el de 10 del actual,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sacedón, de entrada, en la provincia de Guadalupe, vacante por promoción de D. Enrique Fernández, a D. Juan Montes Gómez, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Guadix y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 23 de Julio de 1935, modificado por el de 10 del actual,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Guadix, de término, en esa provincia, vacante por traslación de D. Juan Montes, a D. Manuel Mesa Holgado, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el de Villanueva de los Infantes, donde resulta incompatible.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 23 de Julio de 1935, modificado por el de 10 del actual,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Villanueva de los Infantes, de entrada, en la provincia de Ciudad Real, vacante por traslación de D. Manuel Mesa, a D. Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Roa y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,  
MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 23 de Julio de 1935, modificado por el de 10 del actual,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Roa, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. Pedro Luis Sanz, a D. Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Berrillo de Sayago y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,  
MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 23 de Julio de 1935, modificado por el de 10 del actual,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Montoro, de entrada, en la provincia de Córdoba, vacante por promoción de D. Joaquín de Lora, a D. Antonio Esteva Pérez, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Sanlúcar la Mayor y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,  
MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 23 de Julio de 1935, modificado por el de 10 del actual,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sanlúcar la Mayor, de ascenso en esa provincia, vacante por traslación de D. Antonio Esteva, a D. Antonio Sevilla García, Juez de primera instancia, de ascenso, que sirve el de Ponferrada y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,  
MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 23 de Julio de 1935, modificado por el de 10 del actual,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Ponferrada, de ascenso, en la provincia de León, vacante por traslación de D. Antonio Sevilla, a D. Ignacio Perillán y Ortiz de Urbina, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve en comisión el de Mieres, de entrada.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,  
MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 23 de Julio de 1935, modificado por el de 10 del actual,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Mieres, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. Ignacio Perillán, a D. Luis Pérez del Río Valdeparés, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Belmonte (Oviedo) y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,  
MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 23 de Julio de 1935, modificado por el de 10 del actual,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Belmonte, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. Luis Pérez del Río, a D. Pedro Fernández y Fernández, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Murias de Paredes y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,  
MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por la Junta de Patronato designada para adjudicar en el presente año el Premio de la Vivienda, instituido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao, en favor de los beneficiarios de casas baratas de Vizcaya, al efecto de facilitarles la adquisición de las viviendas que ocupan, y de conformidad con las consideraciones que alega,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por dicha Junta de Patronato, y disponer:

1.º Que de la asignación de 15.000 pesetas, en que consiste el Premio de la Vivienda correspondiente al presente año, instituido por la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, se otorguen: 4.000 pesetas a D. Felipe Elezcano Olavarri, de la Cooperativa "Santa Ana", de Basurto; 3.000 pesetas a D. Germán García Zurdo, de la Cooperativa "Villanueva", de Portugalete; 2.000 pesetas a D. Casiano Pérez, de "La Mutual", de Arrigorriaga, y otras 2.000 pesetas a doña Cipriana Camarero Navas, de "El Hogar Obrero", de Guecho, y 1.000 pesetas a cada uno de los cuatro solicitantes que a continuación se indican, a saber: D. Pedro Gorostiza Aranguí, de la citada Cooperativa "Santa Ana"; doña Anfiloquia Martínez Díez, de "El Progreso", de Portugalete; doña Antoliana de Liras y de Lerma, de la Asociación General de Empleados de Oficina, y doña Ana Arechaga Otaola, de "La Amistad" (Zorroza).

2.º Las cantidades antedichas se impondrán en sendas libretas de aquella Institución, a nombre de los respectivos titulares, para satisfacer mensualmente con cargo a ellas los compromisos de los agraciados con las Cooperativas a que pertenecen, y a reserva, en caso de transmisión de sus derechos en la barriada, de revisar la subsistencia del donativo si la situación económica de los adquirentes aconsejara la cesación de las sumas de que no hubiera dispuesto el predecesor, bien entendido que el remanente, en tal supuesto, pasará a incrementar los premios en años futuros.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formado por el Ayuntamiento de Elgueta (Guipúzcoa), a fin de que le sea concedida autorización para celebrar una feria de ganados los segundos domingos de cada mes, con apertura de los comercios en dichos días:

Resultando que en favor de la tradicionalidad de la mencionada feria aparecen los siguientes testimonios:

- a) Declaración de varios ancianos de la población de Eibar y Vergara.
- b) Declaración de 14 dependientes de cafés, bares y comercios.
- c) Informe de la Cámara de Comercio; y
- d) Informe del Presidente de los Jurados mixtos:

Resultando que no se aportan acuerdos municipales referentes a la expresada feria, ni impresos que a ella se refieran, y tampoco se aportan otros testimonios marcados por el Decreto de 30 de Enero último:

Resultando que las Alcaldías de Vergara y Eibar se limitan a decir que no les perjudica la feria:

Resultando que por el Ayuntamiento de Elgueta se señala que no se trata de un verdadero mercado dominical, sino una exhibición de ganados realizada mensualmente, y por la tarde, en la plaza pública, no acudiendo vecinos de otros pueblos sino una vez al año (primer domingo de Julio):

Considerando que la exhibición de ganados, denominada feria, en la petición del Ayuntamiento de Elgueta carece de los requisitos precisos para que pueda autorizarse la apertura en domingo de los establecimientos mercantiles de la población, que deben estar clausurados dicho día, con arreglo a las disposiciones sobre descanso dominical, ya que ni concurren vecinos de otras poblaciones para intercambiar productos y proveerse de artículos ni aparece con carácter tradicional probado:

Considerando que, sin perjuicio de que puedan celebrarse en domingo tales exhibiciones o exposiciones de ganado, no procede efectuar la declaración de feria tradicional con los efectos del artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1936:

Vistas las disposiciones pertinentes, Este Ministerio ha resuelto denegar

la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Elgueta (Guipúzcoa).

Madrid, 20 de Octubre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Formado por Orden ministerial de 20 de Abril de 1933 el Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, quedan en la actualidad dos de dichos Aspirantes para ser nombrados Registradores propietarios, por lo que se está en el caso, a tenor de lo prescrito en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, de convocar oposiciones para cubrir 50 plazas de Aspirantes, número máximo que por ningún concepto podrá ser ampliado.

El Reglamento que rigió la oposición anterior, de fecha 14 de Enero de 1932, debe sufrir ligeras variantes como consecuencia de la nueva redacción que ha recibido el artículo 419 del Reglamento hipotecario por virtud del Decreto fecha 18 del pasado.

Parece oportuno, asimismo, aclarar el artículo 1.º del Reglamento de la oposición para evitar dudas que pudieran surgir en su aplicación, expresando que el plazo para la presentación de solicitudes debe ser de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca la convocatoria en la GACETA DE MADRID.

En atención a lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado que el Reglamento para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad sea el aprobado por Orden de este Ministerio de 14 de Enero de 1932, con las modificaciones siguientes:

Primera. El artículo 1.º quedará redactado en la forma siguiente:

“Artículo 1.º La convocatoria para oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad se hará por la Dirección general del ramo cuando queden cinco por colocar de la última promoción, publicándose en la GACETA DE MADRID. El número máximo de plazas en cada una será de 50, que por ningún concepto podrá ser ampliado posteriormente, concediéndose para la presentación de solicitudes un plazo improrrogable de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca la convocatoria en la GACETA DE MADRID.”

Segunda. El artículo 6.º quedará redactado en la forma siguiente:

“Artículo 6.º El Tribunal no podrá funcionar sin la asistencia de cinco de sus individuos. Si faltaren el Director general o quien haga sus veces, o el

Secretario, a alguna sesión, serán sustituidos por el Decano del Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad o Registrador que legalmente le sustituya, y por el Vocal Registrador más moderno, respectivamente.”

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de lo que determina el artículo 1.º del Decreto de 28 de Septiembre del corriente año, y por analogía con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 1.º de Diciembre de 1933, interin no se estudia la reforma que debe introducirse en la Junta Central de Emigración, y al efecto de no interrumpir sus trabajos,

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º La Presidencia de la Junta Central de Emigración recaerá, mientras otra cosa no se disponga, en el Subsecretario de Trabajo y Acción Social; y
- 2.º El Ministerio de Estado nombrará un funcionario de la carrera diplomática que le represente en dicha Junta.

Madrid, 26 de Octubre de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio gran número de consultas sobre el nombramiento de las Comisiones encargadas de administrar los fondos de la décima sobre contribución territorial e industrial, cuyo recargo puede establecerse en aquellos Ayuntamientos en que existe paro involuntario, aplicando las cantidades recaudadas por tal concepto al remedio del mismo, conforme a las normas establecidas en el Decreto de 29 de Agosto próximo pasado, inserto en la GACETA del 31 del mismo mes, y solicitada, muy especialmente, aclaración en cuanto al nombramiento del representante de este Departamento, a que alude el artículo 3.º del precitado texto legal,

Este Ministerio se ha servido disponer que se consideren como bien constituidas todas aquellas Comisiones que hayan sido nombradas legalmente, a las que se unirá el representante de este Departamento que se designe a tal efecto, y que los Inspectores-Delegados provinciales de Trabajo eleven propuesta sobre nombramiento de los mencio-



nados representantes, ateniéndose a las siguientes normas:

1.ª En las capitales de provincia será propuesto un funcionario de la Inspección -Delegación provincial de Trabajo.

2.ª En las localidades donde existan Jurados mixtos o Agrupaciones de los mismos se propondrá un funcionario de estos organismos de trabajo.

3.ª Donde no existieren Jurados mixtos, la propuesta se hará a nombre de un funcionario de la Oficina local de Colocación obrera, si la hubiere en la localidad; y

4.ª En aquellos Ayuntamientos donde no exista ningún organismo de los antes mencionados, los Inspectores-Delegados provinciales de Trabajo propondrán libremente a persona que por sus conocimientos, rectitud y ecuanimidad puedan desempeñar su cometido con el acierto y objetividad precisos.

No obstante lo dispuesto en las normas anteriores, en casos excepcionales los Inspectores-Delegados provinciales de Trabajo podrán elevar a la Subsecretaría de Trabajo y Previsión propuesta razonada de nombramiento de representantes, en cualquier localidad, a favor de persona no comprendida en a las que se refieren las normas 1.ª, 2.ª y 3.ª

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Excmo. Sr.: Producida una vacante de Oficial primero de Audiencia provincial, por jubilación de D. Manuel Montenegro Pardo, que la desempeñaba, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Oficial primero de Audiencia provincial, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Joaquín Horna Campos, Oficial segundo de esa Audiencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Francisco Amatell Tusquets, Juez que fué de San Feliú de Llobregat, sobre revisión de su sustitución,

El Consejo de Ministros, considerando que el caso de revisión que en dicho expediente se plantea no se halla comprendido en ninguno de los preceptos de la Ley de 13 de Diciembre de 1934, y de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, acordó desestimar la revisión solicitada.

Madrid, 26 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de Justicia.

Excmo. Sr.: Vacante una Secretaría de Sala de esa Audiencia, por nombramiento de D. Francisco Javier Tornos Laffite, que la desempeñaba, para la Vicesecretaría del Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la citada vacante de Secretario de Sala de la Audiencia de La Coruña a D. Alejandro Bustamante Martínez, excedente forzoso de igual categoría.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Grandas de Salime, de cuarta clase, a D. José Antonio Cienfuegos y González Coto, que figura con el número 48 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Vicenta Mora Cubells. Maestra nacional nombrada para el Sanatorio marítimo de Torremolinos, solicitando un mes de prórroga del plazo posesorio, por enfermedad,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1913 para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Vicenta Mora Cubells y concederle

un mes de prórroga del plazo posesorio, con todo el sueldo.

Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de recurso presentado por la Sociedad anónima Eléctricas Reunidas, de Zaragoza, contra la resolución tomada en 29 de Diciembre de 1934 por la Jefatura de Industria de Zaragoza, ordenando la nueva colocación del contador de electricidad en el domicilio de D. Julio Arnaldes Ferrando en el sitio en que estaba colocado, y del que fué trasladado por dicha Sociedad al patio de la casa que habita, y los documentos que integran el expediente incoado con motivo de dicho traslado del contador:

Resultando que en 9 de Noviembre de 1934, por personal de la Sociedad anónima Eléctricas Reunidas, de Zaragoza, fué desmontado del domicilio del abonado D. Julio Arnaldes Ferrando, sin autorización suya, el contador de energía eléctrica y trasladado al patio de la casa:

Resultando que, al encontrarse el abonado Sr. Arnaldes con el traslado del contador, que en ausencia suya y sin autorización de él, se había efectuado por personal de la Empresa Eléctricas Reunidas, reclamó, en 13 de Noviembre, a la Jefatura de Industria solicitando:

1.º La nueva colocación del contador en el sitio en que estaba anteriormente colocado en su domicilio, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del contrato que tiene con dicha Empresa, que dice: "Los contadores, con arreglo a las prescripciones legales, se instalan en el domicilio de los abonados, perfectamente comprobados y sellados, por el Verificador oficial, pudiendo ser del abonado o Empresa, a elección de aquél", y con lo dispuesto en el contrato del modelo anexo al Reglamento aprobado por Decreto de 5 de Diciembre de 1933, estableciendo las obligaciones de los abonados para con los contadores instalados en el interior de las viviendas, considerando el reclamante que la única garantía efectiva que el abonado posee es

tener dentro de su domicilio el aparato de medida, con arreglo al cual paga su consumo; y

2.º Que se le volviese a suministrar la corriente de 125 voltios, que manifestaba le había sido sustituida por la de 150, con la que estimaba se le ocasionaba un perjuicio:

Resultando que al escrito presentado por el Sr. Arnaldes, manifiesta la Empresa, en escrito de 23 de Noviembre: que, en efecto, ha desmontado el contador del abonado Sr. Arnaldes para trasladarlo desde su habitación al vestíbulo, por entender que, en la esfera legal, no hay nada que se oponga a ello; que ni la condición 3.ª del contrato que cita el señor Arnaldes ni la 8.ª de la póliza oficial aneja al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, de 5 de Diciembre de 1933 son pertinentes, porque se refieren a cuestiones ajenas al supuesto lugar de permanencia de un contador, y que no es cierto el hecho del cambio de corriente alegado, ya que una sobrecarga momentánea y dentro de los límites reglamentarios no puede ser interpretada como cambio de la corriente:

Resultando que pasado a informe de la Asesoría jurídica del Gobierno civil de la provincia el expediente incoado con motivo del traslado del contador del Sr. Arnaldes, emite informe en el sentido de que procede estimar la pretensión de D. Julio Arnaldes, ordenando a la Sociedad Eléctricas Reunidas coloque el contador a la entrada de su vivienda, por considerar que del Decreto de 5 de Diciembre y el modelo oficial de contratación en Zaragoza, aprobado por la Jefatura de Industria de Zaragoza, se deduce claramente que el contador debe instalarse a la entrada de la vivienda, y considerar que el patio de una casa no puede considerarse como vivienda, por ser de aprovechamiento común no sólo a todos los inquilinos, sean o no abonados, sino también a cuantas personas penetren en la casa por cualquier motivo:

Resultando que, visto el Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 5 de Diciembre de 1933 y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica del Gobierno civil de Zaragoza, resolvió la Jefatura de Industria, en 29 de Diciembre, admitir la reclamación presentada por D. Julio Arnaldes, ordenando a la S. A. Eléctricas Reunidas la colocación del contador en la casa-habitación en el lugar que estuviera anteriormente colocado, y desestimándola en lo restante:

Resultando que no conformándose la Sociedad Eléctricas Reunidas con la resolución de la Jefatura de Industria, en lo referente a la nueva colocación del contador en la casa habitación del abonado, eleva escrito de recurso contra dicha resolución en 8 de Enero último, fundamentándolo en que no existe texto legal que establezca expresamente que los contadores hayan de ser instalados dentro de la vivienda del abonado; en que por la condición octava de la Póliza oficial de abono, que dice: "Si los aparatos de medida colocados por las Empresas en el interior de las viviendas sufren desperfectos por causas dependientes del abonado, será de cuenta de éste el importe de las reparaciones que sean necesarias", se infiere de la condicional sí, que los contadores pueden o no estar instalados en el interior de las viviendas; en que son muchísimos los aparatos de medida instalados fuera de las viviendas en Zaragoza y en todas partes, y por último, en la conveniencia de evitar intromisiones en el domicilio de los abonados, origen en ocasiones de incidentes desagradables:

Considerando que aun cuando no se expresa de un modo categórico en el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de Energía, aprobado por Decreto de 5 de Diciembre de 1933, dónde debe colocarse el contador eléctrico, de la lectura del mismo se deduce claramente, conforme en su informe manifiesta la Asesoría jurídica del Gobierno civil de Zaragoza, debe estar instalado en el domicilio del abonado, ya que reiteradamente habla en sus artículos de la situación del contador en el domicilio del abonado, así en los artículos 26 y siguientes se ocupa de las verificaciones de los contadores en los laboratorios oficiales o en los domicilios de los abonados, manifestando concretamente en el artículo 28: "Si estando instalado el laboratorio en la capital de la provincia o residencia de la Jefatura, el funcionario técnico designado por la misma no acudiese a realizar la operación en el plazo de tres días hábiles, la Empresa queda autorizada para colocar los contadores a que se refiere la solicitud, en los domicilios de los abonados, y dichos aparatos serán allí verificados con aplicación de la tarifa de honorarios correspondientes a las verificaciones en los laboratorios", y en el artículo 60, determinando la actuación de las Jefaturas de Industria en los fraudes de energía eléctrica, se dice: "Para inspeccionar la instalación se

personará en el domicilio del denunciado un Ingeniero o un Ayudante facultativo de la Jefatura, en unión de un agente de la Empresa, y procederá a reconocer aquélla, rogando previamente al abonado a que le acompañe", y teniéndose que cometer el fraude con anterioridad a que el consumo sea registrado por el contador, es evidente que la instalación que tiene que inspeccionar la Jefatura es la anterior al contador y no la posterior, y, por consiguiente, al disponer en dicho artículo que para hacer la citada inspección se personará el personal de la Jefatura en el domicilio del abonado, ya ya por cosa sentada que el contador se encuentra en él:

Considerando que lo expresado en la condición octava de la póliza oficial de abono, copiada en el Resultando sexto, que en apoyo del recurso presentado alega la S. A. Eléctricas Reunidas, de Zaragoza, lejos de deducirse de él que pueden colocarse indistintamente los contadores eléctricos en las viviendas de los abonados o fuera de ellas, corrobora lo que de la lectura del Reglamento de Verificaciones eléctricas se deduce de que los contadores deben estar instalados en el domicilio del abonado, ya que la condicional sí, que en dicha condición se emplea, no se refiere a si los aparatos de medida están o no colocados en el interior de las viviendas de los abonados, sino a si dichos aparatos colocados en el interior de las viviendas sufren desperfectos:

Considerando que el que existan algunos abonados defraudadores no es motivo ello para ir contra todos los abonados de buena fe, pues aparte que a los abonados que defrauden se les condena con las sanciones a que ha lugar, pueden las Empresas suministradoras tomar en sus instalaciones las medidas técnicas que estimen pertinentes, en evitación de los fraudes de fluido eléctrico:

Considerando que, siendo el abonado el que paga el servicio, es lógico sea él quien determine la situación del contador, para poder en todo momento vigilar la marcha normal del mismo, supeditándose la Empresa, que es la beneficiaria, a la conveniencia del abonado, y no éste a la de aquélla:

Considerando que para que el abonado pueda responder de los desperfectos que en el contador ocurran, es preciso que esté bajo su inmediata vigilancia:

Considerando que si el contador está colocado fuera del domicilio del abonado no puede evitar que persona ajena a él, incluso los propios emplea-

dos de la Empresa, manipulen en el contador o en el trozo de instalación comprendido entre éste y el domicilio del abonado, en perjuicio moral o material de él:

Considerando que, a fin de que no haya lugar a indebidas interpretaciones acerca de dónde deba ser colocado el contador, debe quedar fijado con toda exactitud el sitio en que debe colocarse,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º La desestimación del recurso presentado por la S. A. Eléctricas Reunidas, de Zaragoza, contra la resolución de la Jefatura de Industria de dicha provincia, de 29 de Diciembre de 1934, ratificando ésta en todas sus partes.

2.º Que los contadores eléctricos deberán colocarse en el domicilio del abonado, sin estar encerrados en caja alguna, a fin de que, en todo momento, puedan ser inspeccionados por la Empresa o el abonado, y en el sitio en que de común acuerdo se señale entre ambos, y caso de haber discrepancia entre ellos, en el que indique la Jefatura de Industria de la provincia.

3.º Que si por cualquier circunstancia fuera conveniente colocar el contador fuera del domicilio del abonado, será necesaria su previa autorización y quedará exento de responsabilidad de cualquier desperfecto que hubiera en él y en la parte de instalación que esté situada fuera de su domicilio.

4.º Que los contadores colocados fuera del domicilio del abonado podrán en todo momento, a voluntad de la Empresa o del abonado, ser colocados dentro del domicilio de éste, siendo los gastos que la nueva colocación del contador ocasione de cuenta del que desee el cambio, dando la Empresa cuenta del traslado a la Jefatura de Industria para que ésta compruebe el buen estado del contador; y

5.º Que se dé a esta disposición carácter general publicándose en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JOSE BLANCO

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: La Compañía Española de Petróleos, se dirige a este Ministerio interesando se obligue a la Compañía Naviera, Miguel Martínez de

Pinillos, de Cádiz, al abastecimiento de combustible líquido con destino a sus motonaves, en el depósito de aprovisionamiento que la Compañía petrolífera tiene instalado en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife:

Resultando que la Compañía Española de Petróleos es propietaria en Santa Cruz de Tenerife de una refinería de Petróleos y un depósito de aprovisionamiento de combustibles líquidos para buques:

Resultando que entre las distintas líneas de navegación españolas que hacen escala regular en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife, figura la Compañía Naviera Miguel Martínez de Pinillos, de Cádiz:

Considerando que la denominada ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, obliga a los concesionarios de servicios y obras públicas a la adquisición exclusiva de artículos de producción nacional, obligación que igualmente incumbe a las entidades protegidas por el Estado, salvo caso de existir alguna de las causas de excusa que para su cumplimiento la misma Ley determina:

Considerando que por este Ministerio fué expedido con fecha 15 de Septiembre de 1931 certificado de Productor nacional a favor de la Compañía Española de Petróleos:

Considerando que la citada Compañía Naviera Miguel Martínez de Pinillos, como concesionaria de un servicio público, viene obligada al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907:

Considerando que igual obligación le incumbe como entidad protegida, dadas las subvenciones que percibe en concepto de primas a la navegación:

Considerando que no tendría validez cualquier concierto que la Compañía Naviera Miguel Martínez Pinillos hubiera podido celebrar con la Sociedad extranjera Shell u otra análoga, que fué requerida por la Compañía Española de Petróleos para el cumplimiento de la ley de Protección a la Producción Nacional:

Considerando que en igualdad de condiciones se encuentran todas aquellas Compañías Españolas de navegación que ostenten el carácter de concesionarias de un servicio público o de entidades protegidas y efectúen escala en el citado Puerto de Santa Cruz de Tenerife:

Vistos los informes de la Subsecretaría de la Marina civil, escrito de la Compañía Naviera Miguel Martínez de Pinillos, presentado como consecuencia del trámite de vista que le fué conce-

dido y el de contestación al mismo de la Sociedad petrolífera,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Sección de Producción y Política Industrial, ha tenido a bien disponer:

1.º Se ponga en conocimiento de la Compañía Naviera Miguel Martínez de Pinillos la obligación en que se encuentra de prestar acatamiento a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907.

2.º Declarar que igual obligación incumbe a todas aquellas Compañías navieras españolas que ostentando el carácter de concesionarias de un servicio público o de entidades protegidas por el Estado precisen abastecerse de combustibles líquidos en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife; y

3.º Que para conocimiento general sea publicada esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JOSE BLANCO

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Cooperativa Agrícola, de Arganda (Madrid), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamientos colectivos, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

El Presidente del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, ha dispuesto aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, a los solos efectos del artículo 33 de la Ley de 15 de Marzo de 1935, y autorizar a la misma para concertar dichos contratos con las ventajas que la expresada Ley concede, y que se inscriba a la referida Sociedad en el Registro especial del Instituto de Reforma Agraria, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y reproducido en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO

Señor Jefe del Servicio de Acción Social,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins-  
truido por supuestas faltas adminis-  
trativas al Auxiliar de Oficinas de esa  
Dirección general, destinado en la De-  
legación Marítima de Tenerife, D. Víc-  
tor Manuel Baute Distrito:

Resultando que de las diligencias  
practicadas aparece comprobado que  
el mencionado Auxiliar incurrió reite-  
radamente en falta de asistencia a la  
oficina en que tenía su destino, a pe-  
sar de haber sido apercibido anterior-  
mente por dicho motivo:

Resultando que se halla igualmente  
probado que el referido Auxiliar ha-  
cía una vida irregular, dado su estado  
y condición, frecuentando los lugares  
de peor nota, con alarde de publici-  
dad, llevado hasta el extremo de in-  
dicar en la Delegación Marítima y a  
personas que pretendían hablarle de  
asuntos relacionados con el servicio,  
que le llamaran telefónicamente o acu-  
dieran a un cabaret donde solía per-  
manecer por las tardes y gran parte  
de la noche:

Resultando que existe también prue-  
ba de que el Sr. Baute ha dado lugar a  
informalidad y retraso en el despacho  
de los asuntos debido a notoria negli-  
gencia en el desempeño de los diver-  
sos cargos que ha ido ocupando en la  
Delegación Marítima de Santa Cruz de  
Tenerife, como sucedió, entre otros,  
en el expediente de cambio de inscrip-  
ción de la embarcación "Isabel":

Considerando que en la tramitación  
del expediente se han cumplido las  
normas y formalidades legales apli-  
cables:

Considerando que los hechos rela-  
tados en los Resultandos anteriores  
constituyen otras tantas faltas admini-  
strativas cometidas por el Auxiliar  
D. Víctor Manuel Baute Distrito en el  
ejercicio de su cargo, faltas que pre-  
vé como graves el punto segundo del  
artículo 58 del Reglamento de 7 de  
Septiembre de 1918 para aplicación  
de la ley de Bases de los funcionarios  
públicos de 22 de Julio del mismo año,  
y que consisten, respectivamente, en  
"falta reiterada de asistencia a la ofi-  
cina durante las horas obligadas", en  
falta que afecta al "decoro del fun-  
cionario" y en "informalidad o retra-  
so en el despacho de los asuntos",  
cuando perturbe sensiblemente el ser-  
vicio:

Considerando que, por lo que res-  
pecta a la calificación de la primera  
de dichas faltas, no es preciso razona-  
miento alguno por fluir dicha califi-  
cación de la relación misma de los  
hechos que se hacen en el primer Re-  
sultando; que, en cuanto a la segun-  
da, es evidente que ha de estimarse le-

siva para el indispensable decoro del  
funcionario la conducta licenciosa del  
Auxiliar Sr. Baute que, por la reitera-  
ción y publicidad con que se mantie-  
ne, produce general escándalo y ha de  
redundar en desprestigio de la bue-  
na fama y honorable concepto que ha  
de merecer todo aquel que participa  
de las funciones públicas para la de-  
bida garantía de los intereses que se  
encomiendan a su servicio, y, en cuan-  
to a la tercera, por demostrar la tras-  
cendencia perjudicial para el servicio  
de la forma negligente e irregular con  
que el Sr. Baute desempeñaba sus fun-  
ciones en la Delegación Marítima el  
hecho mismo de que a solicitud de los  
Jefes y Oficiales a cuyas órdenes ser-  
vía haya ido siendo relevado de dis-  
tintos cargos hasta recorrer todos los  
correspondientes a su categoría que  
existen en la Delegación,

Este Ministerio ha acordado imponer al Auxiliar de Oficinas D. Víctor Manuel Baute Distrito la corrección de dos meses de suspensión de empleo y sueldo por cada una de las tres faltas.

Madrid, 24 de Octubre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO

Señor Director general de Marina civil y Pesca.—Señores ...

Ilmo. Sr.: Al dictarse el Decreto de 16 del actual, por el que se dieron las normas para la organización de los servicios de este Ministerio, se estableció en su artículo 3.º que en la Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería, habría dos Secretarías generales: una en Agricultura y otra de Montes, con funciones idénticas—no era preciso expresarlo—a las que corresponden a las Subdirecciones ya existentes en los Departamentos referidos que quedaron agregados a la Dirección de Agricultura, al depender de ella todos los servicios que estaban adscritos a Montes, Pesca y Caza y Ganadería, con los que ya tenía aquella Dirección, que por ello, se denomina hoy de Agricultura, Montes y Ganadería.

En realidad, en el artículo 21 del expresado Decreto, al hacer referencia a tales Secretarías generales, indicando el procedimiento para su provisión entre Ingenieros Jefes de las repetidas especialidades, se previó el caso de que no estuvieran cubiertas en la actualidad, y ello tanto quería decir como que si no se encontraran técnicos adscritos a la función que viene a cambiar de nombre exclusivamente o que se tratara de un cargo de nueva creación, entonces se recurriría

al concurso dentro de las condiciones que allí se establecen; pero el hecho de que existieran ya dos Subdirectores técnicos, uno en Agricultura y otro en Montes, Pesca y Caza, que desempeñaban los mismos servicios y tareas que ahora se adscriben a las Secretarías generales de ambos Departamentos, no puede considerarse de otro modo que estimando provistas dichas dos Secretarías, mayormente cuando las funciones que se atribuyen a ellas lo están en la actualidad desempeñadas por Ingenieros Jefes de los Cuerpos respectivos y, en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto en definitiva que al convertirse las antiguas Subdirecciones de Agricultura y de Montes, en Secretarías generales de ambos servicios, los Ingenieros que venían al frente de aquéllas, D. Carlos Morales Antequera, que viene hasta ahora actuando como Subdirector de Agricultura, y D. Luis Arias Rodríguez, que venía siendo Subdirector de Montes, Pesca y Caza, pase a ocupar el cargo de Secretario general de Agricultura, el primero, y de Montes, el segundo, entendiéndose así cubiertos dichos dos cargos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO

Señor Director general de Agricultura, Montes y Ganadería.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Agente de segunda del Cuerpo de Policía marítima, con destino en la Delegación marítima de Almería, D. Joaquín Mena Molina, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, la cual acredita con el certificado médico correspondiente, y de acuerdo con lo informado por la Inspección general de Pesca, de acuerdo con esa Dirección general,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo al interesado un mes de licencia por enfermedad, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para aplicación de la ley de Bases para funcionarios de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del día 13).

Madrid, 19 de Octubre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO

Señores Director general de Marina Civil y Pesca. Inspectores generales de Personal y de Navegación y Secretario general. Señores...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Mozo de la Subdelegación de Pesca de Las Palmas Salvador Pérez Algarradas, en que solicita un mes de licencia por enfermedad, la cual acredita con certificado médico que acompaña, a propuesta de la Inspección general de Personal y de acuerdo con lo informado por la de Pesca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo al interesado un mes de licencia por enfermedad, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13).

Madrid, 19 de Octubre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO

Señores Director general de Marina Civil y Pesca. Inspectores generales de Personal y de Navegación y Secretario general. Señores...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Auxiliar de Oficinas de esa Dirección general de la Marina Civil, doña Emilia Arajol Blanco, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermedad, y vistos el certificado facultativo correspondiente que acompaña a la misma y el informe favorable de la Inspección general de Personal y Alistamiento,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado, como caso comprendido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Bases para funcionarios y Orden ministerial complementaria de 12 de Diciembre de 1924.

Madrid, 19 de Octubre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO

Señores Director general de la Marina Civil y Pesca. Inspectores generales de Personal y de Navegación y Secretario general. Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia presentada por el Subinspector de primera clase del Cuerpo general de Servicios marítimos, con destino en la Delegación marítima de Gijón, D. Víctor Colina Sánchez, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermedad, y a la que acompaña el correspondiente certificado facultativo; vistos el informe favorable de la Inspección general de Personal y Alistamiento de esa Dirección general,

Este Ministerio ha resuelto acceder

a lo solicitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Bases para funcionarios de 22 de Julio del mismo año y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924.

Madrid, 19 de Octubre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO

Señores Director general de la Marina Civil y Pesca. Inspectores generales de Personal y de Navegación y Secretario general. Señores...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Mecánico guardapesca don Tomás Sanz Lluch, con destino en la embarcación "V. 6", en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad para Vinaroz, para lo cual acompaña el certificado médico correspondiente,

Este Ministerio, visto lo justificado del caso y de acuerdo con la propuesta formulada por la Inspección general de Personal de esa Dirección general, ha dispuesto acceder a lo solicitado, concediendo al peticionario un mes de licencia por enfermo para Vinaroz, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1928, y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del día 13).

Madrid, 19 de Octubre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO

Señores Director general de la Marina Civil y Pesca. Inspectores generales de Personal y de Navegación y Secretario general. Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución a expediente incoado por instancia del Ordenanza de Semáforos, con destino en el de Cabo Mayor, D. Rogelio Montouto Sixto, en la que solicita se le conceda un mes de licencia reglamentaria para El Ferrol, y vistos los informes favorables de las Inspecciones de Personal y Alistamiento y de Navegación de esa Dirección general,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado con arreglo al Reglamento de licencias temporales de 15 de Junio de 1906 (D. O. núm. 35) y 21 de Febrero de 1907.

Madrid, 19 de Octubre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO

Señores Director general de la Marina civil y Pesca, Inspectores generales de Personal y Alistamiento y de Navegación y Secretario general. Señores...

Ilmo. Sr.: En virtud de instancia suscrita por el Auxiliar de Oficinas doña Filomena Gutiérrez Galán, con destino en la Inspección general de Buques y Construcción Naval, en súplica de que se le conceda licencia por embarazo, por hallarse en el octavo mes de gestación, según acredita con el certificado facultativo que acompaña, y teniendo en cuenta lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Enero de 1924 y 15 de Septiembre de 1926 (GACETA 259),

Este Ministerio ha dispuesto conceder a doña Filomena Gutiérrez Galán la licencia solicitada, con sueldo entero, para dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento, todo ello de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes citadas.

Madrid, 19 de Octubre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO

Señores Director general de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Buques y Construcción y Secretario general. Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia elevada por el Delineante de la Inspección general de Buques y Construcción Naval, D. Bonifacio Hilario Erezuma Uribe, actualmente en uso de un mes de licencia por enfermedad, concedido por Orden ministerial de 31 de Agosto último (GACETA número 250), en solicitud de que se le conceda una prórroga de un mes de la misma, y vistos el nuevo certificado facultativo que acompaña y el informe favorable de la Inspección general de Personal y Alistamiento de esa Dirección general de la Marina civil,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado, debiendo percibir solamente la mitad de su sueldo, con arreglo a lo que disponen el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924.

Madrid, 19 de Octubre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO

Señores Director general de la Marina Civil y Pesca. Inspectores generales de Personal y Alistamiento y de Buques y Construcción Naval y Secretario general. Señores...

Ilmo. Sr.: En vacante producida por la baja del Primer vigía de Semáforos D. Juan Ferrer Llorca, ocurrida



con fecha 11 de Agosto último (Orden ministerial del 9 del mismo mes y año, GACETA 226),

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Inspección general de Personal, ha resuelto nombrar Primer vigía de Semáforos al Segundo vigía D. Félix Dolz Salcedo, a quien corresponde por antigüedad y tiene acreditada su aptitud para el ascenso y demás condiciones señaladas en el artículo 216 del Reglamento del Cuerpo, con antigüedad, para todos los efectos, del 12 de Agosto próximo pasado, y el haber anual de 6.000 pesetas, fijado para los de su clase por Orden ministerial de 6 de Noviembre de 1934 (GACETA del 13 del mismo mes), que percibirá con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de esa Dirección general de Marina civil y Pesca. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO

Señores Director general de la Marina civil y Pesca, Inspectores generales de Personal y de Navegación, Secretario general, Interventor central y Ordenador de pagos del Ministerio. Señores...

Ilmo. Sr.: En vacante producida por ascenso a la categoría inmediata superior del Segundo vigía de Semáforos D. Félix Dolz Salcedo, y a propuesta de la Inspección general de Personal de esa Dirección general de la Marina civil,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Segundo vigía de Semáforos al Auxiliar D. David Peñaranda Ruiz, a quien corresponde por antigüedad y tener acreditada la aptitud y demás condiciones que señala el artículo 216 del Reglamento del Cuerpo, para el ascenso, con antigüedad, para todos los efectos, de 12 de Agosto último y el haber anual de 4.500 pesetas que fija para los de su clase la Orden ministerial de 6 de Noviembre de 1934 (GACETA del 13 del mismo mes y año); los que percibirá con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de esa Dirección general de la Marina civil y Pesca. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO

Señores Director general de la Marina civil y Pesca, Inspectores generales de Personal y de Navegación, Secretario general, Interventor central y Ordenador de pagos del Ministerio. Señores...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a sentencia firme dictada por la Audiencia provincial de Alicante en la causa nú-

mero 92 del año 1933, seguida al Agente de Vigilancia de la Pesca D. Andrés Canales González, por el delito de lesiones, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica de la Inspección general de Personal, en el que se dice que el beneficio de suspensión de condena concedido al reo por auto de 12 de Junio último no puede afectar a la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio impuesto al sentenciado durante el periodo de cuatro meses que supone la pena principal,

Este Ministerio ha resuelto suspender de empleo y sueldo al Agente de referencia durante los cuatro meses a que fué sentenciado, debiendo notificarse esta resolución a la Audiencia provincial de Alicante, para su constancia en autos y hacerse las anotaciones pertinentes en el expediente personal del interesado.

Madrid, 19 de Octubre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO

Señores Director general de la Marina civil y Pesca, Inspectores generales de Personal y Alistamiento y de Pesca, Secretario general, Interventor central y Ordenador de pagos del Ministerio. Señores...

Habiéndose cometido error material en la Orden publicada en la GACETA del 23 de Octubre, se reproduce en la forma siguiente:

Ilmo. Sr.: Siendo necesario establecer normas especiales para la realización de los servicios encomendados a las Jefaturas de Industria en aquellas provincias cuyo radio de acción se extiende a varias islas, como ocurre en las Baleares, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, en las cuales las comunicaciones interinsulares son escasas, deficientes y costosas,

Este Ministerio, a instancia del Consejo de Industria, ha tenido a bien ordenar la inspección industrial en las referidas provincias de la siguiente forma:

1.º Las Jefaturas de Industria de Baleares, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas organizarán los servicios en forma que cada tres meses, como máximo, sean visitadas todas las islas, sin perjuicio de efectuar estas visitas con más frecuencia si las necesidades del servicio lo demandasen.

2.º Durante la estancia del personal en las islas donde no radique la Oficina realizarán todos los servicios pendientes de reconocimiento de automoviles, verificación de contadores, contraste de pesas y medidas y cuantos otros tenga a su cargo la Jefatura, de-

jándolos totalmente ultimados antes de regresar al punto de residencia, y dando las máximas facilidades a las Empresas y particulares que precisen los servicios de dicha dependencia.

Lo que comunicado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JOSE BLANCO

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

*Convenio de la Unión Postal de las Américas y España y Acuerdos sobre encomiendas postales y giros postales, firmados en Madrid el 10 de Noviembre de 1931.*

De acuerdo con el párrafo segundo del artículo 26 del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España y el texto de los artículos 15 y 22, párrafos segundos de los Acuerdos relativos a Encomiendas postales y sobre Giros postales, firmados en Madrid el 10 de Noviembre de 1931, ha sido depositado, en el día de hoy, en los Archivos de este Ministerio, el Instrumento de Ratificación relativo a los mencionados Pactos, autorizado por Su Excelencia el Sr. Presidente de la República de El Salvador el 29 de Julio de 1935.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID de fecha 14 de Agosto de 1932, que insertó el texto del Convenio y Acuerdos que se citan, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 4 y 31 de Octubre de 1932, 29 de Marzo, 13 de Mayo y 19 de Julio de 1933, 28 de Abril, 3 y 7 de Agosto de 1934, 20 de Marzo y 23 de Junio del año en curso.

Madrid, 20 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, José María Aguinaga.

*Convenio internacional de Telecomunicaciones, firmado en Madrid el 9 de Diciembre de 1932, con sus Protocolos y Reglamentos anejos.*

La Legación de Afganistán en París ha comunicado, en Nota de fecha 3 del corriente mes de Octubre, la adhesión del Gobierno de su país al Convenio mencionado, manifestando, al propio tiempo, que respecto de los Reglamentos y Protocolos que le completan comunicará posteriormente la decisión de su Gobierno.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID de los días 28 de Junio, 13, 16, 26 y 27 de Julio de 1934, que insertaron el texto de la Ley que aprobó el Convenio junto con el texto

del mismo y de los Reglamentos y Protocolos que le completan y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes a los días 7 y 17 de Agosto, 2 y 25 de Octubre, 18 de Noviembre y 25 de Diciembre de 1934; 3 de Enero, 7 de Febrero, 5 de Marzo, 10 de Abril, 14, 15 y 17 de Mayo; 7 y 16 de Junio, 2 de Julio, 1.º y 15 de Agosto, 24 de Septiembre, 6 y 18 de Octubre del año actual.

Madrid, 23 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, José María Aguinaga.

*Convenio internacional para las líneas de carga, firmado en Londres el 5 de Julio de 1930.*

La Embajada de la Gran Bretaña en esta capital ha participado a este Departamento haber sido formulada el 19 de Agosto último la adhesión de China al referido Convenio, surtiendo efecto dicha adhesión a partir del día 19 del próximo mes de Noviembre.

Ha notificado al propio tiempo también la Embajada de la Gran Bretaña la notificación formulada por el Gobierno japonés respecto de la aplicación del referido Convenio a Corea, Formosa y el territorio arrendado de Kwantung, surtiendo efecto esta notificación, de acuerdo con el artículo 21 del Convenio, desde el 12 de Septiembre próximo pasado.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID de 6 de Noviembre de 1932, que insertó el texto del referido Convenio, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 30 de Noviembre y 4 de Diciembre de 1932; 22 de Enero, 6 de Marzo, 3 de Mayo, 8 y 9 de Julio, 5 de Septiembre y 20 de Octubre de 1933; 26 de Marzo, 21 de Mayo, 30 de Agosto y 25 de Noviembre de 1934; y 22 de Enero y 1.º de Agosto de 1935.

Madrid, 25 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, J. M. Aguinaga.

*Convenio internacional de Telecomunicaciones, firmado en Madrid el 9 de Diciembre de 1932, con sus Protocolos y Reglamentos anejos.*

En el día de ayer ha quedado depositado el Instrumento de Ratifica-

ción de Méjico relativo al Convenio internacional de Telecomunicaciones, que se firmó en Madrid el 9 de Diciembre de 1932, y que comprende, además de dicho Pacto, el Reglamento general de Radiocomunicaciones, con el Protocolo final de dicho Reglamento, el Reglamento adicional de Radiocomunicaciones, el Reglamento Telegráfico, con el Protocolo final de este Reglamento, el Reglamento Telefónico y el Protocolo adicional a las Actas de la Conferencia Radiotelegráfica de Madrid, que fué firmado por los Gobiernos de la región europea.

En dicho Instrumento se hace constar que Méjico ratifica, acepta y confirma el Convenio y el Reglamento que firmó, es decir, el Telegráfico, y que se adhiere a los demás restantes antes mencionados.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID de los días 28 de Junio, 13, 16, 26 y 27 de Julio de 1934, que insertaron el texto de la Ley que aprobó el Convenio junto con el texto del mismo y de los Reglamentos y Protocolos que le completan, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes a los días 7 y 17 de Agosto, 2 y 25 de Octubre, 18 de Noviembre y 25 de Diciembre de 1934; 3 de Enero, 7 de Febrero, 5 de Marzo, 10 de Abril, 14, 15 y 17 de Mayo, 7 y 16 de Junio, 2 de Julio, 1.º y 15 de Agosto, 24 de Septiembre, 6 y 18 de Octubre del año actual.

Madrid, 20 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, J. M. Aguinaga.

*Convenio internacional para la Seguridad de la vida humana en el mar, firmado en Londres el 31 de Mayo de 1929.*

La Embajada de la Gran Bretaña en esta capital ha participado a este Ministerio que, con fecha 12 de Julio próximo pasado, el Señor Encargado de Negocios de Japón en Londres ha formulado una declaración manifestando que el referido Convenio es aplicable a Corea, Formosa y el territorio arrendado de Kwantung, la que, de conformidad con el artículo 62 del mismo, surte efecto a partir del 12 de Septiembre de 1935.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la

GACETA DE MADRID del día 20 de Julio de 1932, que insertó el texto del citado Convenio, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 11 y 22 de Diciembre de 1932; 2 de Marzo, 3 de Mayo y 31 de Octubre de 1933; 23 de Marzo, 13 de Agosto, 3 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1934; 31 de Mayo, 1.º de Agosto y 11 de Octubre del corriente año.

Madrid, 26 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, J. M. Aguinaga.

SECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

El Cónsul de España en Toulouse participa a este Ministerio el fallecimiento del español Juan Prat y Pujols, nacido en Lacort (Gerona) el 29 de Julio de 1875, hijo de Rafael y de Margarita, soltero, habiendo sucedido el 28 de Mayo último en Granet, departamento del Tarn & Garona (Francia).

Madrid, 24 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

El Cónsul de España en Arcila participa a este Ministerio el fallecimiento, ocurrido en esta población, de los españoles siguiente:

Manuel Ramírez Cazorla, de cincuenta y siete años.

Salomón Bengie Benarrech, de once meses.

Josefa Valverde Urbaneja, de tres años.

Pedro Bayena Vives, de setenta y seis años, casado.

José Maldonado Cabello, de ochenta y un años, viudo.

Benigna Benaim Benzimbra, de cuarenta y siete años, casada.

María Ortega González, de setenta y dos años, viuda.

Juan Valverde Urbaneja, de cinco años.

Josefa Parada Palacio, de un año.

Carolina Díaz Moreno, de treinta y nueve años, casada.

Juana Picén García.

Encarnación Paredes Martín.

Manuel Romero Martín.

Ana Cazorla García.

Dolores López Carrasco.

Angel Muñoz Álvarez.

Madrid, 25 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS PÚBLICAS

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA. — EJERCICIO 1935.

RELACION número 18 comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y contribución, que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Baleares .....	D.ª María F. Fúster Forteza .....	Palma.
Barcelona .....	D. Miguel Abad Ribera .....	Tarrasa.
Ciudad Real .....	D.ª Carmen de la Peña Alarcón .....	Socuéllamos.
Idem .....	D. Vicente Rodríguez Pérez .....	Daimiel.
Idem .....	Guillermo Moreno Jiménez .....	Almodóvar.
Idem .....	D.ª Irene Gutiérrez Ayala .....	Mestanza.
Idem .....	María Gutiérrez Ayala .....	Idem.
Idem .....	Matilde Gutiérrez Ayala .....	Idem.
Idem .....	D. Manuel Navarro Fernández .....	Socuéllamos.
Idem .....	Francisco Rojas R. Nieto .....	Pozuelo de Calatrava.
Guipúzcoa .....	Domingo Rueda Mesanza .....	San Sebastián.
Madrid .....	Jesús Martínez Correcher .....	Madrid.
Idem .....	José Martínez Correcher .....	Idem.
Idem .....	D.ª Vicenta Martín Correcher .....	Idem.
Idem .....	María Martínez Correcher .....	Idem.
Idem .....	D. Tomás Capote Jiménez .....	Idem.
Santa Cruz de Tenerife .....	Félix Claverie Vizcaya .....	Santa Cruz de Tenerife.
Idem .....	Alberto Gómez C. González .....	Idem.
Idem .....	Juan Castro González .....	Idem.
Idem .....	José Cañadas Gómez .....	Idem.
Idem .....	Francisco Abascal Cobo .....	Idem.
Sevilla .....	D.ª María Paúl Pagés .....	Sevilla.
Idem .....	D. Antonio Alcalá Ortí .....	Idem.
Idem .....	Antonio Tamayo Contreras .....	Alcalá de Guadaíra.
Idem .....	Juan Candau Candau .....	Osuna.
Idem .....	Rafael Candau Candau .....	Sevilla.
Idem .....	Miguel Sánchezdelp Calonge .....	Idem.
Idem .....	D.ª Angeles Marañón Lavín .....	Idem.
Zaragoza .....	D. Miguel A. Navarro Pérez .....	Idem.
		Zaragoza.

Madrid, 24 de Octubre de 1935.—El Director general, José de Lara.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CONCURSO

La Dirección general de Seguridad saca a concurso público entre Casas nacionales el suministro de 100.000 pasaportes.

El plazo de presentación de solicitudes será el de diez días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio, y en las oficinas de la Sección Administrativa, Gómez de Eaquero, número 33, principal, y durante las horas de diez a una de la tarde.

El pliego de condiciones y demás circunstancias se hallan de manifiesto en la referida oficina, durante los días y horas señalados, para que pue-

dan ser examinados por los que pretendan ofertar.

Madrid, 25 de Octubre de 1935.—  
El Director general interino, Pedro Rivas.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de 18 del corriente (GACETA del día 19),

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Anunciar para su provisión por concurso la plaza de Profesor Médico de "Higiene minera industrial", de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, dotada en el presupuesto vigente con la gratificación anual de 2.700 pesetas.

2.º Podrán aspirar a la plaza Doc-

tores y Licenciado en Medicina especializados en la materia de que se trata y que no estén inhabilitados para ejercer cargos públicos.

3.º Los méritos de los concurrentes serán juzgados por la Junta de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, la que elevará al Ministerio propuesta en terna para la provisión del cargo.

4.º Las instancias, acompañadas de toda la documentación acreditativa de las condiciones legales del aspirante y de sus méritos, se presentarán en el Registro general de este Ministerio en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Justo Villanueva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 22 del

corriente, creando la Escuela Central de Preaprendizaje y Orientación profesional.

Esta Subsecretaría anuncia a concurso la provisión de la plaza de Director del expresado Centro, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Pueden tomar parte en este concurso los Profesores numerarios en activo servicio de las Escuelas Superiores de Trabajo que sean o hayan sido Directores de las expresadas Escuelas de Trabajo y posean el diploma de Psicotécnico o acrediten haber concurrido, al menos, a los concursos de especialización del Instituto Psicotécnico Nacional de Psicotecnia.

2.ª Los interesados dirigirán sus solicitudes a la Subsecretaría de este Ministerio, en término de quince días naturales, contados desde el siguiente inclusive de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto del Director de la Escuela en que presten sus servicios, acompañando hoja de servicios y cuantos documentos justifiquen los méritos y demás circunstancias que aleguen en relación con los antecedentes y condiciones profesionales que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, así como los trabajos y publicaciones de que sean autores.

3.ª Conforme a lo establecido en el citado Decreto, la resolución del concurso se ajustará a las siguientes notas de preferencia:

Primera. Títulos profesionales.

Segunda. Mayor tiempo de servicios como Director.

Tercera. Mayor tiempo de servicios como Profesor numerario.

Cuarta. Publicaciones y trabajos relacionados con orientación y selección profesional.

4.ª El nombrado continuará figurando en el Escalafón de su procedencia, y la vacante de destino resultante se anunciará a traslado, único turno subsistente, conforme a lo dispuesto por las Ordenes ministeriales de 29 de Febrero y 24 de Septiembre de 1932.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Justo Villanueva.

Señores Directores de las Escuelas Superiores de Trabajo.

Esta Subsecretaría ha resuelto que D. Luis A. Ortiz Aragonés, actual Profesor de Higiene industrial y Educación física de las Secciones de Preaprendizaje y Orientación profesional de Madrid y Chamartín de la Rosa, quede adscrito a la de Madrid, con la gratificación de 1.500 pesetas que actualmente disfruta, y nombrar Profesor de las mismas disciplinas de la Sección de Chamartín de la Rosa a D. Alberto Fábregas Santamarina, Licenciado en Medicina, con igual retribución de 1.500 pesetas, que percibirá, como el Sr. Ortiz, de los fondos que administra el Patronato de su presidencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Justo Villanueva.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional obrera de Madrid.

Se encuentra vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León la Cátedra de Agricultura, Selvicultura, Cultivos pratenses y forrajeros y Economía rural, por renuncia del titular que la venía desempeñando.

Dicha Cátedra ha de proveerse con carácter interino, conforme con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Diciembre de 1931, entre Ingenieros Agrónomos y de Montes, quienes percibirán por su desempeño el haber anual de 6.000 pesetas, sin que por dicho nombramiento pueda en su día formular reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente como en el económico, y ateniéndose a lo que resulte de las variaciones que pudiere sufrir el presupuesto vigente en lo sucesivo o en alguna reforma de enseñanza.

Los aspirantes a la mencionada plaza presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio durante el plazo de veinte días naturales, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen ser español, mayor de edad, no estar incapacitado para ejercer cargos públicos y estar en posesión del título de Ingeniero Agrónomo o de Montes.

Los Directores de las Escuelas de Veterinaria dispondrán que este anuncio figure en el tablón correspondiente, para conocimiento de las personas que, encontrándose en condiciones legales, quieran acudir a este concurso.

Madrid, 25 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Justo Villanueva.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Pedro Abalo Abad, Profesor auxiliar supernumerario de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián, solicitando que los haberes que percibe con cargo a una plaza de Auxiliar vacante en dicho Centro, y que paga por mitad el Estado y el Ayuntamiento de San Sebastián, se le consignen en concepto de gratificación y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente los haberes consignados para la referida plaza pueden percibirse como gratificación o como sueldo.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Pedro Abalo Abad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Justo Villanueva.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Institución creada en Están, Ayuntamiento de Tomiño, provincia de Pontevedra, por D. Abdón Alonso y Alonso, denominada Fundación Peirópolis,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 23 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Vistas las actas que remiten las Inspecciones de Primera enseñanza de las provincias que se indican para el nombramiento de Directores interinos de las Escuelas graduadas de menos de seis grados, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Julio (GACETA del 13),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar las siguientes actas y hacer los nombramientos de Directores interinos para las Escuelas graduadas de las provincias que se indican:

#### Provincia de Barcelona.

Graduada de niños de la calle de Zurbano, número 39, a D. Máximo Salvador Expósito.

#### Provincia de Gerona.

Graduada de párvulos de Figueras, a doña María Remedios Bosch.

#### Provincia de Granada.

Graduada de niños del Hospicio provincial (situado en el término municipal de Ojijares), a D. Octavio Martín Hernández.

#### Provincia de Salamanca.

Graduada de niños de Horcajo Mediano, a D. Cándido Castro Sánchez.

Graduada de niñas de Horcajo Mediano, a doña Isabel de Dios Boizas.

Graduada de niños de villa de Alba de Tormes, a D. Adolfo Alonso Gallego.

Por las respectivas Secciones administrativas se diligenciará el título administrativo de los interesados, con el fin de que puedan tomar posesión de sus respectivas Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Barcelona, Gerona, Granada y Salamanca.

Vistos el expediente incoado por los Maestros D. Antonio Sanz Fernández, Maestro propietario de la Escuela de Villanueva de Araquil (Navarra), número 16.761 del primer Escalafón, y

el de D. Roque Alonso Moro, propietario del Grupo escolar "Cervantes", de Bilbao (Vizcaya), número 18.619 del primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos:

Vistos los informes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Vizcaya y Navarra, así como el acuerdo del Ayuntamiento de Araquil (Navarra), que, haciendo uso del derecho foral que les asiste, informan favorablemente la petición de los interesados; y estando comprendidos en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la permuta de sus respectivos cargos, debiendo las Secciones administrativas correspondientes diligenciar los títulos administrativos de los citados Maestros, con el fin de que puedan tomar posesión de sus respectivos cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Navarra y Vizcaya.

Visto el expediente incoado por doña María Concepción Martín y Martín, Maestra propietaria de la Escuela nacional mixta de Cojos de Robliza (Salamanca), número 14.840 del primer Escalafón, y el de doña María García Suárez, propietaria de la Escuela de Carda-Villaviciosa (Asturias), número 13.604 del Escalafón general, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y concederles la permuta de sus respectivos cargos, debiendo la Sección administrativa diligenciar los títulos administrativos de las citadas Maestras con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Salamanca y Oviedo.

Vistos los expedientes de los Maestros D. José Hijano Gálvez, propietario de la Escuela de niños número 1 de Chiclana de la Frontera (Cádiz), número 18.836 del primer Escalafón; el de doña María de la Visitación de las Heras Núñez, propietaria de la Escuela nacional número 2 de El Carpio (Valladolid), número 18.163 del primer Escalafón; el de doña Amalia Antonia Torres Martínez, propietaria de la Escuela unitaria número 4 de Lavadores (Pontevedra), número 11.210 del

primer Escalafón, y el de doña Josefina Seoane Rey, propietaria de la Escuela de San Bartolomé de Arcas-Monfiero (La Coruña), número 18.365 del primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones administrativas y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la excedencia que solicitan como comprendidos en el primer caso del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujetos a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Cádiz, Valladolid, Pontevedra

#### Rectificación.

Habiendo aparecido, por error, en la publicación de la Orden de 7 del actual mes, sobre clases complementarias, en la GACETA DE MADRID del día 19 de los corrientes, que el importe del personal de dichas clases en el Grupo Cervantes es de 3.327,50 pesetas en vez de 3.287,50 pesetas, y el total del Grupo Magdalena Fuentes (niños), aparece con 2.477,70 pesetas en vez de 2.447,70 pesetas,

Esta Dirección general ha dispuesto se rectifiquen, a los oportunos efectos, los mencionados errores en el expresado sentido de que el importe del personal en el Grupo Cervantes, de Madrid, es de 3.287,50 pesetas, y el total del Grupo Magdalena Fuentes (niños), de Madrid, es de 2.447,70 pesetas.

Madrid, 21 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Debiendo darse las órdenes oportunas para que los Maestros directores de los Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales puedan percibir la cantidad de 500 pesetas, mitad de la asignación de 1.000 pesetas anuales que les conceden las disposiciones vigentes, para atender a los gastos de dichos Campos durante el actual semestre,

Esta Dirección general ha dispuesto en el plazo de diez días, desde el en que se publique esta Orden en la GACETA DE MADRID, los Maestros directores de los referidos Campos agrícolas soliciten de este Ministerio el abono de dicha cantidad, debiendo remitir la instancia por conducto de los Inspectores de Primera enseñanza de sus respectivas zonas, quienes las enviarán a esta Dirección general en los cinco días siguientes, informando si el Campo funciona con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Oc-

tubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Señores Maestros directores de Campos de demostraciones agrícolas e Inspectores de Primera enseñanza.

#### JUNTA CENTRAL DE PROTECCIÓN A LOS HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO NACIONAL

##### Convocatoria.

Hallándose ya en condiciones de funcionar en Madrid el primer Hogar maternal de esta Institución, como Casa matriz de la misma,

Esta Junta Central, en sesión celebrada ayer, acordó abrir un concurso para proveer 40 plazas entre los acogidos a los beneficios de la protección, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán pedir el ingreso de los huérfanos sus representantes legales, mediante solicitud escrita en papel simple y dirigida a esta Junta Central, por mediación y con informe de la Junta provincial respectiva. El plazo para la presentación de solicitudes terminará el día 25 de Noviembre del presente año.

2.ª Antes del día 15 de Diciembre próximo cada Junta provincial elevará a la Central su propuesta razonada, incluyendo, no sólo a los solicitantes, sino además a cuantos huérfanos acogidos a la Protección consideren más necesitados de ingresar en el citado Establecimiento, según las circunstancias personales y familiares de los mismos.

3.ª Las Juntas provinciales sólo incluirán en sus propuestas a quienes acrediten no padecer enfermedad contagiosa o anormalidad que exija especial tratamiento.

4.ª Al establecer un orden de prelación se atenderá siempre a la mayor necesidad y a la carencia o insuficiencia de medios económicos de las familias, y en igualdad de estas circunstancias se dará preferencia a los huérfanos de padre y madre.

5.ª La Junta Central tiene acordada en principio, como expresión de un criterio de organización pedagógica, la siguiente proporcionalidad de edades, aunque salvando las excepciones que la realidad imponga:

Niños y niñas hasta cumplir la edad de tres años, cinco.

Idem id. que hayan cumplido tres años y no lleguen a siete, 10.

Niñas que hayan cumplido siete años y no lleguen a catorce, 15.

Idem que hayan cumplido catorce años hasta el término de la protección, 10.

La Junta central espera de las provinciales que examinarán con la mayor escrupulosidad las circunstancias que concurren en cada uno de los huérfanos propuestos, comprobando las que no estén documentalmente demostradas, para poder informar sobre ellas con pleno conocimiento de la realidad.

Madrid, 24 de Octubre de 1935.—El Director general de Primera enseñanza, Presidente, Juan Félix Sanz Blanco. Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional.



**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**
**SUBSECRETARIA**
**SECCIÓN DE PLANES Y OBRAS**
**Trabajos hidráulicos.**

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de construcción del trozo primero del Canal de Macías Picavea (Valladolid), a D. Vicente Mayor Climent, con domicilio en Alicante, calle de Alfonso Sabio, número 6, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 439.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 525.706,40 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 15 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el presupuesto de obligaciones de este Ministerio correspondiente al segundo semestre del año actual, en el que se consigna un crédito de 525.000 pesetas en el capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 20, conceptos 1.º al 10, para gastos de locomoción en las dependencias de Obras Hidráulicas:

Resultando que siendo necesario para la buena marcha de los trabajos que cada Servicio fijase los límites a que pueden ascender los referidos gastos en el dicho semestre, se pidió a aquéllos propuesta de las cantidades que consideraban como probables para atender a los mencionados gastos de locomoción. Y que, como consecuencia de ello, se ha hecho la distribución que después es expresa, procurando atender en lo posible a las peticiones formuladas por cada Servicio:

Considerando que el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Con-

tabilidad de la Hacienda pública, facultada al Ministro para disponer de los gastos propios de los servicios correspondientes al Departamento de su cargo dentro de los créditos autorizados para los mismos:

Considerando que los gastos de que se trata no se distribuyen en modo alguno de manera periódica, sino que, por el contrario, su necesidad se va presentando durante la ejecución de los trabajos sin que sea posible, a priori, concretar su distribución. Y que, por lo tanto, es necesario librarlos a los Servicios con carácter de conjunto sin perjuicio de que, a posteriori, se dé exacta cuenta de ellos:

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el segundo semestre del año actual la siguiente distribución de créditos del capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 20, conceptos 2.º al 10, para gastos de locomoción en las Dependencias de Obras Hidráulicas del presupuesto de este Ministerio:

**LOCOMOCION**

3.º-1.º-20.º CONCEPTOS	2.º General	3.º Aforos	4.º Estudios	5.º Conservación	6.º Explotación	7.º Riegos	8.º Encauzamiento	9.º Abastecimiento	10 Agroforestales
Guadalquivir .....	29.000	6.000	15.000	6.000	3.000	15.000	2.000	4.000	8.000
Guadiana .....	6.000	2.000	6.000	1.000	1.000	2.000	1.500	2.000	»
Pirineo .....	2.000	2.000	3.000	500	1.000	1.000	500	1.000	1.500
Segura .....	3.000	4.000	5.000	1.000	1.000	2.000	500	1.000	1.500
Tajo .....	16.000	9.000	16.000	1.000	2.000	14.000	1.500	9.000	»
Júcar .....	4.000	1.000	7.000	1.000	1.000	4.000	1.000	5.000	»
Ebro .....	27.500	9.000	11.000	6.000	3.000	16.000	2.000	8.000	7.000
Duero .....	15.000	8.000	6.000	6.000	1.500	14.000	3.000	8.000	7.000
Miño .....	4.000	2.000	1.000	1.000	»	»	3.000	3.000	»
Sur .....	6.000	5.000	8.000	1.000	1.000	1.000	2.500	1.500	»
Cijara .....	10.000	2.000	8.000	500	500	6.000	»	»	»
Servicios Centrales .....	»	»	25.000	»	»	»	»	»	»
Centro E. H. ....	15.000	»	»	»	»	»	»	»	»
Canarias .....	»	»	8.500	»	»	»	»	»	»
Jefatura de Sondeos .....	»	»	14.000	»	»	»	»	»	»
Defensa de Guipúzcoa .....	»	»	4.000	»	»	»	»	»	»
SUMAN .....	137.500	50.000	137.500	25.000	15.000	75.000	17.500	42.500	25.000
Crédito disponible .....	137.500	50.000	137.500	25.000	15.000	75.000	17.500	42.500	25.000
REMANENTE .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»

2.º Que con cargo al expresado crédito se libre la mitad del total de 525.000 pesetas, o sea 262.500 pesetas, distribuyéndolas entre los servicios, de acuerdo con el cuadro que precede, para las atenciones del primer trimestre del citado segundo semestre de 1935.

3.º Que por las Delegaciones se tenga en cuenta:

a) Que las sumas que se ordene librar no se pueden invertir en gastos de locomoción motivados por inspección de obras ya contratadas, a los cuales debe aplicarse lo dispuesto en el Decreto de 29 de Septiembre de 1926.

b) Que los expresados gastos se han de justificar en la forma establecida en el Reglamento de 1924, en la Real orden de 26 de Diciembre de 1924 y en la Orden de la Dirección general

de Obras públicas del mismo mes y año.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.—El Subsecretario de Obras públicas, F. J. Bosch Marín.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DELEGACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA EN ESTE MINISTERIO

**Edictos.**

Por el presente se llama y cita al Cartero que fué de Santa Cruz de Tenerife D. Antonio González Padrón, para que comparezca el día 30 de

Noviembre próximo, a las doce y media horas, en el local que ocupa esta Delegación en el Palacio de Comunicaciones, para ser practicada la liquidación provisional de presunto alcance que determina el artículo 89 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de la República, en el expediente que contra el mismo se instruye sobre reintegro 4.715,60 pesetas, abonadas con cargo al Tesoro público para nivelar los fondos del Giro postal de dicha Principal.

Madrid, 24 de Octubre de 1935.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Por el presente se llama y cita al ex Oñcial de Telégrafos D. Ricardo Vaj-

derrama Nuchera, en ignorado paradero, para que comparezca el día 11 de Noviembre próximo, a las doce horas, en el local que ocupa esta Delegación en el Palacio de Comunicaciones, para ser practicada la liquidación provisional de presunto alcance que determina el artículo 89 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de la República en el expediente que contra el mismo se instruye sobre reintegro de 6.619,10 pesetas, abonadas con cargo al Tesoro público para nivelar los fondos del Giro telegráfico de la estación de Azpeitia (Guipúzcoa), por descubierto dejado durante su gestión al frente de la misma.

Madrid, 22 de Octubre de 1935.—  
El Delegado, Francisco Sicilia.

## MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

### DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Grazalema se halla vacante, por excedencia de D. Alvaro Arjona Ruiz, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el artículo 10 del Decreto de 22 de Enero último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.  
Madrid, 24 de Octubre de 1935.—  
El Director general, Manuel García Atance.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que han de proveerse en los turnos que se expresan, establecidos en el artículo 88 del vigente Reglamento del Notariado de 8 de Agosto de 1935:

#### NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

*Turno primero.—Antigüedad en la carrera.*

Número 1.—Madrid (por defunción de D. Camilo Avila y Fernández Henestrosa); Distrito y Colegio del mismo nombre.

2.—Las Palmas (por defunción de D. Agustín Millares Cubas); Distrito y Colegio del mismo nombre.

3.—Santa Cruz de Tenerife (por traslación de D. Diego Wood Melián); Distrito del mismo nombre, Colegio de Las Palmas.

4.—Palencia (por traslación de don Juan Manuel Antonio Alvarez Robles); Distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

5.—Cartagena (por traslación de don Miguel García Fernández); Distrito del mismo nombre, Colegio de Albacete.

*Turno segundo.—Antigüedad en la clase.*

6.—San Sebastián (por defunción de D. Fausto Suárez Pérez); Distrito del mismo nombre, Colegio de Pamplona.

7.—El Ferrol (por traslación de don Martín Perea Martínez); Distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

8.—Melilla (por traslación de D. Antonio Gual Ubach); Distrito de Málaga, Colegio de Granada.

#### NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

*Turno primero.—Antigüedad en la carrera.*

9.—Torredonjimeno (por traslación de D. Guillermo Cabrera Navarro); Distrito de Martos, Colegio de Granada.

10.—Yecla (por traslación de D. José Martínez y Martínez); Distrito del mismo nombre, Colegio de Albacete.

11.—Torrelavega (por traslación de D. Tomás González Quijano); Distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.

12.—Cehegín; Distrito de Caravaca, Colegio de Albacete.

13.—Crevillente; Distrito de Elche, Colegio de Valencia.

*Turno segundo.—Antigüedad en la clase.*

14.—Alcira (por traslación de don Leopoldo Lillo de Llera); Distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

15.—Tineo; Distrito del mismo nombre, Colegio de Oviedo.

16.—Cabañaquinta; Distrito de Pola de Lena, Colegio de Oviedo.

#### NOTARIAS DE TERCERA CLASE

*Antigüedad en la carrera.*

17.—Godella; Distrito y Colegio de Valencia.

18.—Jávea; Distrito de Denia, Colegio de Valencia.

19.—Mondoñedo (por traslación de D. José Barja Alonso); Distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

20.—Cangas de Onís; Distrito del mismo nombre, Colegio de Oviedo.

21.—Liria (por traslación de D. Eloy Morales Fernández Bermejo); Distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

22.—Huelma; Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

23.—Mancha Real; Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

24.—Alcalá de Chisvert; Distrito de San Mateo, Colegio de Valencia.

25.—San Javier; Distrito de Murcia, Colegio de Albacete.

26.—Villacarriedo; Distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.

27.—Villamartín; Distrito de Orense, Colegio de La Coruña.

28.—Aliaga; Distrito del mismo nombre, Colegio de Zaragoza.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia—o telegrama, tratándose de los que desempeñen Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—, las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose en un todo a las reglas y requisitos establecidos en

el artículo 94 del vigente Reglamento del Notariado de 8 de Agosto de 1935; entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (regla cuarta de dicho artículo), la de posesión de la primera Notaría servida y no la del título.

Las instancias—o telegramas, en su caso—, se presentarán o dirigirán a esta Dirección general, según lo dispuesto en el citado artículo 94 del Reglamento notarial, expresando en ellas que, por obtener alguna de las Notarías que pretenden, no incurren en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 138 del mencionado Reglamento, así como también han de expresar claramente la fecha de antigüedad en su categoría.

*Nota.*—La Notaría de primera clase de Lorca (por traslación de D. Francisco Javier Morilla Bango) ha sido destinada al turno tercero, o de oposición, establecido en el artículo 88 del Reglamento notarial vigente y, dentro de éste, al de oposición entre Notarios, y la de segunda clase de Monóvar (por traslación de D. Arturo García del Río), ha sido destinada, asimismo, al turno tercero, o de oposición, y, dentro de éste, al de oposición entre Notarios.

Las Notarías de Quiroga, Fortuna, Belchite, Alhama (Almería), Salas de los Infantes, Valdepeñas de Jaén, Viana del Bollo y Vimianzo (por traslación de D. José Osorio Samaniego), han correspondido asimismo al turno de oposición libre, en los Colegios notariales respectivos, por haber quedado desierta su provisión en el concurso anterior.

Desde la fecha de la anterior convocatoria hasta la de la presente no se ha producido ninguna vacante cuya provisión deba reservarse a la Generalidad de Cataluña, de conformidad con lo que dispone el Decreto de 8 de Junio de 1933 (GACETA del 9), sobre adaptación de los Servicios del Notariado.

Madrid, 25 de Octubre de 1935.—  
El Director general, Manuel García Atance.

#### SUBSECRETARÍA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA

##### Circular.

Habiendo señalado la Dirección general de Sanidad cinco plazas de alumnos para el curso de Médicos, Tocólogos Puericultores y diez para el de Médicos Puericultores que deseen realizar sus estudios en la Escuela Nacional de Puericultura durante el curso de 1935-36, para obtener el título correspondiente, se convoca a concurso oposición entre los aspirantes a dichas plazas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes serán españoles, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos y carecerán de antecedentes penales.

2.ª La selección hasta cubrir el número de plazas anunciadas se realizará mediante examen de cultura médica especializada en las materias de Tocología para el primer grupo y Puericultura y Pediatría para el segundo, desarrollado por escrito en el tiempo y condiciones que fije el Tribunal.

3.ª Serán estimados como méritos las condiciones siguientes:

a) Llevar más de dos años desempeñando el cargo oficial en alguna clínica tócológica o de Pediatría o Institución de Puericultura o de Higiene infantil de reconocida solvencia científica, acreditándolo con certificado expedido por la Dirección del Centro respectivo.

b) Poseer el título de Oficial sanitario.

c) Conocer los idiomas francés, inglés o alemán. Los aspirantes que aleguen esta circunstancia deberán acreditarlo en un examen previo.)

4.ª Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría de la Escuela Nacional de Puericultura, dentro de los diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, y deberán ir acompañadas de los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada, si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificado de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar.

5.ª Los solicitantes abonarán en el acto de la inscripción 20 pesetas en metálico, como derechos de examen.

6.ª El número de plazas no podrá ser ampliado en ningún caso.

7.ª Una vez publicada la lista de los aspirantes admitidos como alumnos, deberán éstos proceder, en el término de ocho días, a realizar la matrícula correspondiente.

8.ª Además de las plazas anunciadas para ser cubiertas por Médicos hispanoamericanos de habla española, que serán cubiertas por orden de presentación de instancias, previa comprobación documental de los méritos alegados, si no hubiera más de dos solicitantes. En caso contrario, tendrán que someterse los solicitantes a las pruebas de selección exigidas, arriba mencionadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de Octubre de 1935.—  
El Subsecretario, M. Bermejillo.

#### SERVICIO DE COLOCACION Y DEFENSA CONTRA EL PARO

*Anuncio de empleo, que se inserta en la "GACETA" en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del De-*

*creto de 29 de Agosto de 1935, regulando el trabajo de extranjeros:*

Por la Casa Hijos de C. Mahou, de Madrid, se pide autorización para contratar cuatro obreros extranjeros especializados en el recubierta de tanques de cerveza con una capa de vidrio y polvo, según sistema patentado de la Sociedad anónima Gallo-dona, debiendo durar el trabajo, aproximadamente, tres meses, y siendo la remuneración por horas, a razón de 2,30, 2, 2 y 1,80 pesetas, respectivamente, para cada obrero.

Los trabajadores españoles que se consideren capacitados para tal cometido, deberán formular, por escrito, la correspondiente solicitud, dirigida al Servicio de Colocación y Defensa contra el paro, del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, acompañando a su solicitud cuantos certificados y documentos puedan acreditar sus conocimientos y práctica en la materia, todo dentro del plazo de quince días, señalado en el Decreto de 29 de Agosto último.

Madrid, 28 de Octubre de 1935.—  
El Jefe del Servicio, C. Bernaldo de Quirós.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.  
Paseo de San Vicente, 28.